



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CIENTO NOVENTA Y OCHO.

Sesión: MATUTINA DE PERIODO ORDINARIO. **Fecha:** 6 DE ABRIL DEL 2000.

SUMARIO:

CAPITULO

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III CONOCIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBJECIONES PARCIALES DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, DOCTOR GUSTAVO NOBOA BEJARANO, A LOS PROYECTOS DE LEY:
 - a) DE LA PRODUCCION, IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS GENERICOS DE USO HUMANO;
 - b) DE EDUCACION SUPERIOR.
- IV CLAUSURA DE LA SESION

FRS/EMM.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CIENTO NOVENTA Y OCHO.

Sesión: MATUTINA DE PERIODO ORDINARIO Fecha: 6 DE ABRIL DEL 2000.

INDICE:

CAPITULO		PAGINA
I	INSTALACION DE LA SESION.	4
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. Posso Salgado Antonio	4
	H. Constante Analuisa Fausto.	5,6,7
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.	7
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. Yanchapaxi Cando Reynaldo	8
	H. Molestina Zavala Oswaldo	8
	H. Pacheco Gárate Eduardo	9
	H. Montero Rodríguez Jorge.	10
III	CONOCIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBJECIONES PARCIALES DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, DOCTOR GUSTAVO NOBOA BEJARANO, A LOS PROYECTOS DE LEY:	
	a) DE LA PRODUCCION, IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS GENERICOS DE USO HUMANO;	
	b) DE EDUCACION SUPERIOR.	11
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. Páez Zumárraga Reinaldo	17
	H. Proaño Maya Marco	17, 18

Clotilde



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA **No.** CIENTO NOVENTA Y OCHO.

Sesión: MATUTINA DE PERIODO ORDINARIO. **Fecha:** 6 DE ABRIL DEL 2000.

INDICE:

	H. Cordero Acosta José	20,
	H. Montero Rodríguez Jorge	20,35
	H. López Galarza Freddy	22
	H. Arévalo Barzallo Káiser	23
	H. Lucero Bolaños Wilfrido	24
	H. Adum Lipari Mirella	27,35
	H. Roldós Aguilera León	29
	H. Yanchapaxi Cando Reynaldo	30,34,36,37
	H. Astudillo Astudillo Germán.	33
IV	CLAUSTRACIÓN DE LA SESIÓN.	90

FRS/EMM.

J. Cordero

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días de abril del dos mil, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, bajo la dirección del Presidente titular, ingeniero Juan José Pons Arízaga, se instala la sesión matutina de período ordinario, siendo las diez horas. -----

En la Secretaría actúan el licenciado Guillermo Astudillo Ibarra y el doctor Olmedo Castro Espinoza, Secretario General y Prosecretario General del Congreso Nacional, respectivamente. -----

A la presente sesión concurren los siguientes diputados:

ADUM LIPARI MIRELLA	DAVILA EGUEZ RAFAEL
ALBORNOZ GUARDERAS VICENTE	DEL CIOppo ARAGUNDI PASCUAL
ALVARADO VINTIMILLA BLASCO	DOTTI ALMEIDA MARCELO
ANDRADE ECHEVERRIA RONALD	DURAN-BALLEN CORDOVEZ SIXTO
ANDRADE GUERRA YOLANDA	FAJARDO LARREA MANUEL
AREVALO BARZALLO KAISER	FALQUEZ BATALLAS CARLOS
ARGUDO PESANTEZ JOHN	FARFAN INTRIAGO MARCELO
ASTUDILLO ASTUDILLO GERMAN	FUERTES RIVERA JUAN
AZUERO RODAS ELISEO	GARCIA CEDEÑO FELIX
BUCARAM ORTIZ ELSA	GARRIDO JARAMILLO EDGAR
CAICEDO YEPEZ EDMUNDO	GOMEZ ORDEÑANA RAUL
CALDERON PRIETO CECILIA	GOMEZ REAL NAPOLEON
CALVA PRECIADO ARTURO	GONZALEZ MUÑOZ SUSANA
CAMPOS AGUIRRE HERMEL	GORDILLO CORDOVA REGINA
CAMPOSANO NUÑEZ ENRIQUE	HABOUD DE SALCEDO ODETTE
CANTOS HERNANDEZ JUAN	GREFA UQUIÑA VALERIO
COELLO IZQUIERDO JAIME	HARO PAEZ GUILLERMO
CONSTANTE ANALUISA FAUSTO	HIDALGO BIFARINI ESTUARDO
CONCHA VALAREZO ROBERTO	HURTADO LARREA RAUL
CORDERO ACOSTA JOSE	KURE MONTES CARLOS
CORDERO IÑIGUEZ JUAN	LEON ROMERO JAIME
CORREA AGURTO FREDDY	LOOR CEDEÑO OTON
CUEVA PUERTAS PIO OSWALDO	LOPEZ SAUD RAUL
CHAUCA CHAFUEL TARQUINO	LOPEZ GALARZA FREDDY
CHICAIZA RONQUILLO ELIECER	LOZANO CHAVEZ WILSON



Handwritten signature or mark.

LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO	RUEDA PINZON HERNAN
LLANES SUAREZ HENRY	RUIZ ALBAN GABRIEL
MACIAS CHAVEZ FRANKLIN	SAA BERNSTEIN JOSE
MALLEA OLVERA CONCHA	SALAZAR BAQUE PEDRO
MANCHENO NOGUERA GERMAN	SALAZAR RUIZ CARLOS
MAUGE MOSQUERA RENE	SALEM MENDOZA MAURICIO
MENDOZA GUILLEN TITO NILTON	SALAZAR HECTOR ANIBAL
MOLESTINA ZAVALA OSWALDO	SALINAS SALINAS HECTOR
MONTERO RODRIGUEZ JORGE	SANCHEZ FREIRE GONZALO
MORENO AGUI RUTH	SANCHO SANCHO RAFAEL
MORENO ROMERO HUGO	SAUD SAUD CARLOS
NAVEDA GILER MARIA	SERRANO BATALLAS FULTON
NIETO VASQUEZ ANIBAL	SERRANO VALLADARES ALFREDO
NOBOA NARVAEZ JULIO	SICOURET OLVERA VICTOR
OCHOA MALDONADO ELIZABETH	TALAHUA PAUCAR LUIS
ORTIZ CRESPO XIMENA	TATES FERNANDEZ JOSE
PACHECO GARATE EDUARDO	UBILLA BUSTAMANTE SIMON
PAEZ ZUMARRAGA REINALDO	UGARTE GUZMAN BLANCA
PALMA ORDOÑEZ JUAN	VACA GARCIA GILBERTO
PATIÑO SALVADOR ARTURO	VALAREZO ORDOÑEZ ROCIO
PEREZ INTRIAGO ALVARO	VALDEZ LARREA ANUNZZIATTA
POSSO SALGADO ANTONIO	VARGAS MEZA STALIN
PROAÑO MAYA MARCO	VEGA CONEJO NINA
RODRIGUEZ GUILLEN ROBERTO	VELA PUGA ALEXANDRA
ROGGIERO ROLANDO GALO	VILLACRESES COLMONT LUIS
ROLDOS AGUILERA LEON	VILLACRESES VITERI CARLOS
RON KLEVER ESTANISLAO	VITERI JIMENEZ CYNTHIA
ROSSI ALVARADO OSWALDO	YANCHAPAXI CANDO REYNALDO

EL SEÑOR SECRETARIO. Por disposición del señor Presidente procedo a constatar el quórum, por lista. Señores diputados: Mirella Adum. Vicente Albornoz. Blasco Eugenio Alvarado. Ronald Andrade. Yolanda Andrade, presente. Káiser Arévalo. John Argudo. Germán Astudillo. Eliseo Azuero. Dalton Bacigalupo. Leopoldo Baquerizo. Abelardo Becerra. Elsa Bucaram. Cecilia Calderón. Edmundo Caicedo. Arturo Calva. Enrique Camposano. Hermel Campos. Enrique Camposano. Juan Cantos. Fausto Constante. Roberto Concha, presente. José Cordero Acosta. Juan Cordero, presente. Freddy Correa. Pío

Oswaldo Cueva. Jaime Coello. Tarquino Chauca. Eliecer Chicaiza. Rafael Dávila. Pascual Del Cioppo. Franklin Delgado. Marcelo Dotti. Sixto Durán. Jaime Estrada. Vicente Estrada. Joaquín Estrella. Manuel Fajardo. Carlos Falquez. Marcelo Farfán. Juan Manuel Fuertes. Felix García. Edgar Garrido. Raúl Gómez. Napoleón Gómez. Elba González. Carlos González. Susana González. Regina Gordillo. Valerio Grefa. Odette Haboud. Guillermo Haro. Estuardo Hidalgo. Raúl Hurtado. Carlos Kure. Guillermo Landázuri. Jaime León. Otón Loor. Freddy López. Iván López. Wilson Lozano, presente. Wilfrido Lucero. Henry Llanes, presente. Franklin Macías. Concha Mallea. Germán Mancheno. René Maugé. Tito Nilton Mendoza. Oswaldo Molestina, presente. Jorge Montero. Mario Efrén Moreira. Ruth Aurora Moreno. Hugo Moreno. María Fernanda Naveda. Aníbal Nieto. Nina Pacari Vega. Julio Noboa. Elizabeth Ochoa. Ximena Ortiz Crespo, presente. Eduardo Pacheco. Reinaldo Páez. Alberto Palacios. Juan Palma. Arturo Patiño Salvador, presente. Alvaro Pérez. Antonio Posso Salgado, presente. Marco Antonio Proaño. Ramiro Rivera. Roberto Rodríguez. Galo Roggiero. León Roldós. Kléver Ron. Oswaldo Rossi. Hernán Rueda. Gabriel Ruiz. Lorenzo Saá. Carlos Salazar Ruiz. Aníbal Salazar. Mauricio Salem. Pedro Salazar Baque, presente. Héctor Salinas. Gonzalo Sánchez, presente. Rafael Sancho Sancho, presente. Carlos Saúd. Eduardo Serrano. Fulton Serrano. Alfredo Serrano. Víctor Hugo Sicouret. Luis Talahua. José Tates. Mario Touma. Simón Ubilla. Blanca Ugarte. Gilberto Vaca García. Rocío Valarezo. Anunzziatta Valdez. Stalin Vargas, presente. Alexandra Vela. Rolando Vera. Carlos Villacreses. Luis Villacreses Colmont, presente. Cynthia Viteri Jimenez, presente. Reynaldo Yanchapaxi Cando, presente. Secretaría General registra el ingreso de los siguientes señores diputados. Mirella Adum, Jaime Coello, Blasco Eugenio Alvarado, Fausto Constante, José Lorenzo Saá, Hernán Rueda. Carlos Saúd, Káiser Arévalo, Edmundo Caicedo, René Maugé, Julio Noboa, Jorge Montero, Juan Cantos, José Cordero, Raúl Gómez, Arturo Calva, Sixto Durán-Ballén, Marco Proaño Maya, Odette de Salcedo, Anunzziatta Valdez, Oswaldo Rossi, John Argudo, Concha Mallea Germán Astudillo, Germán Mancheno, Carlos

Falquez, Rocío Valarezo, Fulton Serrano, Héctor Aníbal Salazar, Aníbal Nieto, Jaime León, Héctor Salinas, Reinaldo Páez, Tarquino Chauca, Manuel Fajardo, reingresa el diputado Reinaldo Páez, diputado Albornoz; también se registra el ingreso de los honorables: Carlos Villacreses, Marcelo Farfán, Carlos Kure, Freddy López, Valerio Grefa, Alexandra Vela, Blanca Ugarte, Hermel Capos, Eliecer Chicaiza, señor Presidente con usted se encuentran sesenta y dos diputados, tiene el quórum reglamentario para poder instalar esta sesión. -----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, habiendo el quórum reglamentario a las diez de la mañana, declaro instalada la sesión. Les agradecería a los honorables legisladores y legisladoras que por favor ocupen su respectiva curul para poder iniciar la sesión; y a los amigos de la prensa que, por favor, ocupen su espacio, el espacio asignado en el salón del Pleno. Honorable Antonio Posso me había solicitado la palabra antes del Orden del Día.

EL H. POSSO SALGADO. Señor Presidente, colegas diputados, amigos periodistas. Señor Presidente, le agradezco sobre manera su gentileza al haberme permitido el uso de la palabra unos brevísimos instantes, antes de tratar el Orden del Día, para hacer un planteamiento oficial que, me imagino, debe ser de interés de todos los bloques parlamentarios, al igual que de toda la opinión pública nacional. En estos días, señor Presidente, colegas diputados, la prensa nacional ha informado que el señor Ministro de Finanzas ha firmado ya la Carta de Intención con el Fondo Monetario Internacional; sin embargo, señor Presidente, en esta ocasión el país no conoce el contenido de esa Carta de Intención, como ha sucedido en anteriores ocasiones en que se han firmado documentos similares, han sido publicados por la prensa nacional y, por supuesto, han merecido el análisis del Parlamento ecuatoriano. De la información extraoficial que se conoce a través de algunos medios, esta Carta de

Intención estaría contemplado condicionamientos muy severos y graves para la vida de los ecuatorianos en los próximos meses y años, relacionado con la política de subsidios, relacionado con la política de modernización, o como otros lo conciben, privatizaciones de las áreas estratégicas; relacionados con la política de endeudamiento externo agresivo, que se reinicia nuevamente aquí en el país. Los diputados, los ecuatorianos, no conocemos los objetivos, la metas, los alcances, los condicionamientos que se habrían firmado en esta Carta de Intención con el Fondo Monetario Internacional. Por esta razón, señor Presidente, colegas parlamentarios, a nombre de mi bloque parlamentario quiero hacer la entrega a usted, señor Presidente, de un pedido formal para que, a más tardar, la próxima semana comparezca aquí en el Pleno del Congreso Nacional, el señor abogado Jorge Guzmán, Ministro de Finanzas y Crédito Público, personaje que a nombre del Gobierno ha firmado esta Carta de Intención, y responda a cinco interrogantes que estoy formulando en este documento que me voy a permitir hacer la entrega oficial a usted, señor Presidente, a fin de que le dé el trámite correspondiente y la celeridad del caso, porque las circunstancias por las cuales atraviesa la situación macro-económica y política del país, así lo amerita. Le ruego, entonces, señor Presidente, el trámite urgente que la circunstancia lo amerita y le agradezco una vez más su gentileza. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cómo no, honorable Posso, sírvase entregarlo en Secretaría, por favor. Honorable Fausto Constante. -----

EL H. CONSTANTE ANALUISA. Muchas gracias, señor Presidente y señores diputados. Quiero referirme, y no es desconocido para ningún ciudadano del país, el hecho de que hay una fuga masiva de productos de consumo humano por las dos fronteras: norte y sur. El pueblo ecuatoriano, que poco acceso tiene a estos productos que van adquiriendo ya a precios internacionales, se ve ahora avocado a no tener para su consumo interno. Señor Presidente, señores

diputados, los medios de comunicación, todos estos días se han hecho eco de esta escasez ya de alimentos y encarecimiento de los productos de consumo humano. Existe aquí una Comisión de Defensa del Consumidor, creo que es la mejor oportunidad para que esta Comisión analice el tema, dialogue con el Ministro de Agricultura, lo invite, y consulte qué es lo que está pasando con las aduanas fronterizas, porque se conoce que hay mucha facilidad para que estos productos pasen la frontera, sabiendo exactamente que hay cupos, cupos para que esos productos salgan del país, pero esto no se está respetando, señor Presidente. Creemos, el pueblo ecuatoriano, que realmente la dolarización no está trayendo ventajas para el pueblo común y corriente; los precios se han dolarizado pero los ingresos y los sueldos están sucretizados. Señor Presidente, creo que es hora de investigar y poner al descubierto estas anomalías que se están dando en la frontera. Por otro lado, señor Presidente y compañeros diputados, las medicinas son inalcanzables, hoy mismo se va a tratar un punto importante que tiene relación con el tema de producción, importación, comercialización y expendio de medicamentos genéricos de uso humano, pero parece que, eso va a quedar solamente escrito. Por experiencia propia, señor Presidente, y he traído una muestra de unas medicinas adquiridas en una farmacia en Chillogallo, de un genérico para un familiar mío que está delicado de salud, un genérico que tiene el nombre de... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Constante, yo le agradecería que nos concretemos para poder dedicarnos al Orden del Día.

EL H. CONSTANTE ANALUISA. Julparem, concretamente, señor Presidente. Esta Ley que se está tramitando referente a los medicamentos genéricos, parece que va a quedar en el papel, yo quisiera solicitarle, señor Presidente... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El momento en que entremos a este tema yo le daré la palabra, honorable Constante, por favor.

EL H. CONSTANTE ANALUISA. Correcto, señor Presidente. Quiero finalizar diciendo que el Congreso Nacional ya debe salir en defensa de ese pueblo que está desamparado tanto en sus ingresos como en la adquisición de bienes de consumo. Y hago un llamado, y nuestro bloque también es miembro de la Comisión de Defensa del Consumidor, para que investigue a fondo lo que está sucediendo en las fronteras norte y sur, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase leer el Orden del Día. -----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sesión Ordinaria del día jueves 6 de abril del 2000. Orden del Día. 1. Conocimiento de las objeciones parciales del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Gustavo Noboa Bejarano, a los proyectos de Ley: a) De Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano; b) De Educación Superior; y, c) Sustitutiva del Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, CREA; 2. Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público, número 20-279, iniciativa de la Ministra Fiscal General; 3. Resolución sobre los siguientes instrumento internacionales: a) Que requieren del dictamen del Tribunal Constitucional previamente para la aprobación o improbación del Pleno del Congreso Nacional: 1. Convenio denominado Estatuto de Roma que instituye la Corte Penal Internacional; 2. Protocolo facultativo sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias; y, 3. Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas Penales en el extranjero; b) Que no requieren de la aprobación o improbación del Pleno del Congreso Nacional: 1. Tratado de la OMPI sobre derecho de autor; 2. Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución de fonogramas; 3. Convenio para la cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana; 4. Acuerdo sobre cooperación para combatir el tráfico ilícito

internacional de Estupefacientes; y, 5. Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina. Tratado de Tlatelolco; 4. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, número II-98-364; 20-141; y, 21-322. auspicio por los honorables: Franklin Moreno Quezada; Eduardo Pacheco Gárate; y, Germán Astudillo Astudillo, respectivamente". Este el Orden del Día previsto para esta sesión, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el Orden del Día. Honorable Yanchapaxi. -----

EL H. YANCHAPAXI CANDO. Señor Presidente, colegas legisladores, todos los legisladores aquí presentes, queremos que se apruebe en forma definitiva la Ley de los Medicamentos Genéricos, consta en el primer punto del Orden del Día, y le pediría a usted, señor Presidente y a los honorables señores legisladores, que aprobemos el Orden del Día e inmediatamente pasemos a conocer el primer punto que son los medicamentos genéricos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay una moción del honorable Yanchapaxi para que aprobemos el Orden del Día, como está. Vamos a debatir sobre esa moción. Tiene apoyo esa moción. Honorable Molestina. -----

EL H. MOLESTINA ZAVALA. Gracias, señor Presidente. La Comisión de Asuntos Internacionales y Defensa Nacional, que me honro en presidir, está trabajando intensamente en el conocimiento de algunos proyectos de tratados y convenios internacionales, que están pendientes de aprobación y que lamentablemente llegan a más de 40 o 50 proyectos. En consecuencia, señor Presidente, considero que es sumamente importante en esta mañana podamos conocer muy rápidamente lo concerniente a estos tratados. Tratados tan importantes como, por ejemplo, la modificación al Tratado de Tlatelolco, en fin, que deben seguir su trámite normal, incluyendo también el Tratado de Roma, en lo que se refiere a las condenas penales internacionales. Entonces, señor

Presidente, yo quisiera manifestarle, antes que nada, que el tratamiento de este tema que lo propongo para primer punto del Orden del Día, no será demasiado largo, puesto que de lo que se trata en este momento es simplemente aprobar el trámite que deberá seguirse para estos procesos, y en definitiva lo que sería la primera instancia, porque muchos de esos proyectos y los más importantes solamente tiene que aprobarse, por parte del Plenario, el informe para que este continúe su trámite regular; y en cuantos a los otros, que no requieren la aprobación del Congreso Nacional, en el momento que se apruebe el informe inmediatamente pasarán conocimiento del Ejecutivo para su aprobación. Señor Presidente, por tanto, quisiera que pasara a conocimiento del Pleno del Congreso Nacional, como primer punto del Orden del Día, la aprobación de los informes de la Comisión referentes a los tratados de convenios internacionales que se indican en el tercer punto del Orden del Día, si tengo apoyo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cómo no. Hay una moción ya planteada por el honorable Yanchapaxi que es sobre la cual se está debatiendo, y debería ser votada esa moción primero; si ésa no gana, iremos a la planteada por el honorable Molestina. Sobre el Orden del Día, honorable Pacheco. -

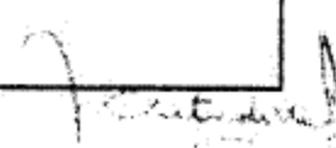
EL H. PACHECO GARATE. Señor Presidente, honorables señores legisladores, indudablemente que todos los puntos que se encuentran en el Orden del Día, son de mucha importancia y ameritan un tratamiento urgente; pero desde hace algunas semana atrás viene constando en el Orden del Día el segundo debate de la Ley reformativa al Código Penal, número II-98-364 y otros, con el auspicio de este diputado y otros señores diputados, yo creo, señor Presidente que este tema amerita que sea tratado por el Honorable Congreso Nacional y que hace relación a castigar, a sancionar al tráfico de ilegales, es decir al coyoterismo. Por lo tanto, señor Presidente, pido, muy comedidamente, de favor, de que se incluya como tercer punto del Orden del Día, y de no ser posible aquello, muy comedidamente, le solicito y le

encarezco que para el día martes conste como primer punto del Orden del Día. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Montero, sobre el Orden del Día. -----

EL H. MONTERO RODRIGUEZ. Gracias, señor Presidente, señores legisladores. Muy concreto sobre el Orden del Día. Primeramente para respaldar el pedido del diputado Posso en el sentido de que se presente aquí en el Congreso Nacional, el Ministro de Finanzas para que responda sobre los puntos que plantea el diputado Posso, así como también recordarle que desde el mes de diciembre vengo planteando de que comparezca el señor Ministro de Finanzas, cuando era Superintendente de Bancos, para que responda sobre situaciones muy puntuales y concretas que el pueblo ecuatoriano necesita. Señor Presidente, con todo comedimiento, yo presenté un oficio, un pedido la semana anterior para que comparezca al Congreso Nacional el señor Ministro de Obras Públicas para que responda las preguntas concretas que he presentado sobre la vialidad de la provincia de Loja. Señor Presidente, hoy en la mañana, por eso he pedido la palabra; hoy en la mañana un lamentable accidente de tránsito en la carretera que conduce desde Catamayo a Gonzanamá, hay muertos y heridos por la falta de mantenimiento de las vías de comunicación terrestre en la provincia de Loja, le ruego, señor Presidente, sensible usted, así lo entiendo, que es necesario que un Secretario de Estado venga a responder, pero concretamente, de lo que tiene que hacerlo frente a una necesidad imperiosa de la provincia de Loja. Le ruego, señor Presidente, le pido como Legislador, que se fije día y hora para que el Ministro de Obras Públicas, venga a este Congreso Nacional a responder el pliego de preguntas presentado por mí, de conformidad con el Reglamento y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señor Presidente, señores Legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a dar trámite a su pedido urgentemente, honorable Legislador. Tome votación sobre



la moción del honorable Yanchapaxi, en que se apruebe el Orden del Día, tal como está. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con la moción del diputado Reynaldo Yanchapaxi, en el sentido que el Orden del Día no sea modificado, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, de setenta y tres legisladores en la sala, cuarenta y cinco apoyan la moción del diputado Reynaldo Yanchapaxi. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la moción. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Primer punto del Orden del Día: "Conocimiento de las siguientes objeciones parciales del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Gustavo Noboa Bejarano: a) Al proyecto de Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano". Sobre este asunto, señor Presidente, permítame dar lectura a la objeción parcial del señor Presidente de la República. "Oficio 99-152-DAJ-T 097. Quito, marzo 17 del 2000. Señor ingeniero Juan José Pons Arízaga Presidente del Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Contesto su oficio 1538 PCN-99 de 8 de marzo del 2000, ingresado el 9 de los mismos mes y año, con el cual me remite la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano", aprobada por el Honorable Congreso Nacional. El Gobierno nacional considera que es obligación del Estado precautelar la salud de la población ecuatoriana permitiéndole un mayor acceso a los medicamentos de uso humano. Una vez revisada la referida Ley encuentro necesario hacer las siguientes observaciones: 1. A fin de evitar equívocos en la aplicación de la Ley, es indispensable manejar definiciones técnicas internacionalmente aceptadas, por lo mismo sustitúyase el Artículo 2, por el siguiente: "Artículo 2. Para efecto de esta Ley, debe entenderse como medicamentos genéricos aquellos que se registran y emplean

con la Denominación Común Internacional (DCI) del principio activo, propuesta por la Organización Mundial de la Salud, (OMS) o en su ausencia con una denominación genérica convencional reconocida internacionalmente, cuya patente de invención haya expirado. Esos medicamentos deberán mantener los niveles de calidad, seguridad y eficacia requeridos para los de marca". 2. No se encuentra justificación para la inclusión del Defensor del Pueblo en un organismo técnico de fijación de precios de las medicinas, encomienda que no es compatible con las atribuciones constitucionales de ese funcionario. Por otro lado, y eso es fundamental, las funciones constitucionales del Defensor del Pueblo, potencialmente deberán ser ejercidas en defensa de los usuarios de medicamentos, contra decisiones desajustadas a la Ley, que adopte el organismo, del cual él es parte; produciéndose un evidente conflicto entre la calidad de miembro del órgano de decisión e impugnador de los actos de ese órgano. Por ello, para mantener la naturaleza técnica de la gestión de fijación de precios y preservar la idoneidad en las acciones de la Defensoría del Pueblo, en el Artículo 3 sustitúyase el literal c) por el siguiente: "c) Un delegado de la Federación de Químicos-Farmacéuticos y Bioquímicos-Farmacéuticos del Ecuador". 3. La Ley debe determinar referentes objetivos precisos para la fijación de precios. Por consiguiente, el Artículo 4 debe sustituirse por el siguiente: "Artículo 4. Los precios a que se refiere el artículo anterior serán establecidos dentro de un plazo improrrogable de 15 días, so pena de destitución en caso de incumplimiento. El margen de utilidad por producto para el fabricante no excederá de un 20%; el de comercialización para las distribuidoras del 10% por producto; y, para los establecimientos de expendio al público de un máximo de un 20% para los productos de marca; y mínimo del 25% para los medicamentos genéricos". 4. El Consejo Nacional de Salud según el Decreto Ejecutivo 3658, publicado en el Registro Oficial número 861 de 27 de enero de 1988, es un organismo asesor de políticas del Ministro de Salud Pública y tiene como finalidad esencial y privativa, la coordinación

y el apoyo a las instituciones del sector de la salud para la conformación del Sistema Nacional de Salud. Por lo tanto, no es de su competencia intervenir en aspectos operativos, como la convocatoria al concurso de precios de medicamentos. Por lo tanto el Artículo 7 dirá: "Artículo 7. El Consejo Nacional de Salud dictará las políticas y normas para el sistema de suministro de los productos determinados en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos o Esenciales aprobados por este organismo, denominando a los medicamentos por su nombre genérico. Los procedimientos de los concursos y demás requisitos serán establecidos en el Reglamento respectivo, el mismo que deberá ser expedido en un plazo no mayor a 60 días desde la fecha de vigencia de la Ley".

5. Por técnica jurídica, no cabe que una norma de ley especial derogue y haga parte de su estructura, disposiciones que no solo competen a la materia de esa Ley, los artículos 8, 9 y 12 de la Ley que observo, reforman los artículos 100, 101, 105 y 107 del Código de Salud, que regulan la obtención del Registro Sanitario no solo para medicamentos y confieren la atribución de la extensión de tal documentos al Instituto de Higiene Izquieta Pérez, en vez de la Dirección Nacional de Salud. Por consiguiente y para mantener el espíritu de la Ley en relación con este cambio de competencias; las normas constantes en los artículos 8, 9 y 12 de la Ley deberán ser parte de la parte final de "Reformas y Derogatorias", con un articulado adicional que corrija los artículos enumerados del Código de la Salud, adecuándolos al cambio de la entidad que emite el Registro Sanitario para medicamentos en la acepción que consta en el Artículo 8 de la Ley que se observa, mismo que deberá constar como texto sustitutivo del Artículo 100 del Código de Salud. Se deberá mantener la derogatoria del Artículo 101 del Código de Salud. En el Artículo 105 del Código de Salud se deberá eliminar "por la Dirección Nacional de Salud, a propuesta del", y añadir "el" antes de Instituto Nacional de Higiene". En el Artículo 107 del Código de Salud, se deberá sustituir a "la Dirección General de Salud", por "al Instituto Nacional de Higiene".

6. Para la homologación de productos se considera inconveniente aceptar

certificados del país originario de productos similares. Esta calificación es demasiado laxa e imprecisa para una ley que regula el uso de medicamentos. Por ello, la letra b) del Artículo 10, dirá: "b) Registro Sanitario en vigencia o de venta libre en el país de origen;". 7. En el Artículo 11, sustitúyase la palabra "Ministro", por "Ministerio". 8. Al final del inciso segundo del Artículo 13, agréguese: "En cualquier caso, se garantizará la idoneidad técnico-científica e imparcialidad del resultado de tales exámenes". Modificación que conviene para evitar que eventualmente algún dictamen sea requerido a un laboratorio de la competencia del peticionario. 9. Para precisar mejor el concepto del Artículo 27, sustitúyase la frase: "actividad farmacéutica" por "comercialización de fármacos". 10. Las normas que establecen penas de privación de libertad deben llevar implícita la figura penal que se instituye y el procedimiento que garantice la defensa del infractor, concordante con los principios del debido proceso. Por ello al final del Artículo 31 de la Ley que observo se añadirá el siguiente inciso: "Las infracciones sancionadas con penas de privación de libertad, se impondrán con ajuste al tipo determinado en el Código Penal, previo el procedimiento judicial respectivo". 11. Las normas que constan en los artículos 32 y 33 derogan disposiciones del Código de Salud que determinan principios fundamentales para la adecuada y profesional atención de farmacias. Considero inadecuadas tales normas de la Ley, por lo que deberán eliminarse. 12. En la Disposición Transitoria quinta, sustitúyase "30" por "60" para conceder un tiempo prudencial para la ejecución de tal tarea. Igualmente luego de la frase "... comercializan en el país", sustitúyase el texto por el siguiente: "Para ello se sujetará al procedimiento señalado en el Artículo 4 de esta Ley". 13. Añádase como Disposición Transitoria sexta, agréguese: "El Ministerio de Salud Pública en un plazo máximo de 60 días a través de la Dirección General de Salud expedirá un Reglamento de categorización y funcionamiento de las farmacias que garantice la atención farmacéutica profesional al usuario de manera permanente". En los términos indicados,

y en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 153 de la Constitución Política de la República en los puntos antes señalados Objeto Parcialmente la Ley de Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano y devuelvo a usted el auténtico de la misma, para el trámite correspondiente. Con sentimientos de consideración y estima, Atentamente, Dios, Patria y Libertad, Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República". Este, el oficio con el que el señor Presidente de la República remitió su objeción parcial. El día 29 de marzo del 2000, con oficio 227-DAJ-097, recibido en Secretaría General el día 30, a las 15h30, con trámite 22.163, el señor Presidente de la República remite el siguiente oficio: "Señor ingeniero Juan José Pons, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Como alcance al oficio 9-152 DAJC-097, de 17 de los corrientes mes y año, se servirá disponer se incorpore como parte del veto parcial a la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, lo siguiente: En el punto 3 del referido oficio que contiene un texto alternativo al Artículo 4 de la Ley, se han deslizado dos errores de transcripción cuya corrección es absolutamente necesaria. En efecto, en la frase "el margen de utilidad por producto para el fabricante", se ha omitido: "o importador", palabras que deben agregarse; y, en la línea final del texto alternativo debe eliminarse: "mínimo antes del 25%", lo correcto y acertado es que luego del punto y coma, diga "; y del 25% para los medicamentos genéricos". Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente mi sentimiento de alta consideración. Atentamente, Dios, Patria y Libertad, Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República". Señor Presidente, éstos, los oficios con que el señor Presidente remite su objeción parcial al proyecto de Ley que se debate. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el veto parcial del señor Presidente de la República, honorables legisladores. Honorable Reynaldo Yanchapaxi. -----

EL H. YANCHAPAXI CANDO. Señor Presidente, colegas legisladores: El 2 de marzo del presente año el Congreso Nacional dictó esta Ley y puso a consideración del señor Presidente de la República para que, en su calidad de colegislador, realice las observaciones pertinentes. El señor Presidente de la República nos ha enviado mediante dos oficios, observaciones parciales. De acuerdo al Artículo 153 de nuestra Carta Fundamental, cuando llegan las objeciones dentro de los treinta días tenemos que conocer y resolver, allanándonos o insistiendo en el proyecto original. Esta Ley, como toda obra humana, siempre será sujeta de modificaciones y de perfeccionamiento. Pero el afán de todos los señores legisladores es el de entregar un instrumento que sirva a los más necesitados, a los ecuatorianos de escasos recursos. Ningún Legislador tiene compromiso con los laboratorios, con los establecimientos de expendio, ni con los profesionales químicos-farmacéuticos. Al dictar esta Ley solo nos ha animado y nos anima el servir a los ecuatorianos de escasos recursos y que los medicamentos lleguen a los enfermos, y que éstos sean buenos, seguros, baratos, que se encuentren en todos los establecimientos farmacéuticos, y para ello debemos contribuir todas las funciones del Estado. Para no alargarme, señor Presidente y honorables señores legisladores, voy a mocionar, amparado en el Artículo 153 de la Constitución, que el Honorable Congreso Nacional se allane a las objeciones parciales de los artículos: 2, 4, 8, 9, 10, 12, 13, 27, 32 y 33; y, a la Disposición Transitoria quinta. Todas estas objeciones parciales constan en los oficios número 99-152-DAJ-T-97 y el número 00227-DPA-T-097. Esas objeciones parciales aclaran, precisan, delimita atribuciones y puntualizan ciertas definiciones, por lo cual debemos allanarnos. Pero esta moción quisiera que tenga una segunda parte y que insistamos en el Artículo séptimo, tal como fue enviado en el proyecto original, que insistamos en el Artículo 11 del proyecto original, de igual manera que el Artículo 31 del proyecto original, y que la sexta Disposición Transitoria, propuesta en la objeción parcial, debe eliminarse por ser inconstitucional. Quisiera,

señor Presidente, que se vote la primera parte de esta moción, y al tratar la segunda parte, me conceda el uso de la palabra para aclarar las razones para el insístase de algunos artículos. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tiene apoyo la moción del honorable Yanchapaxi? Tiene apoyo. Sobre esa moción vamos a debatir. Honorable Reinaldo Páez. -----

EL H. PAEZ ZUMARRAGA. Gracias, señor Presidente. Básicamente estamos de acuerdo en el planteamiento que ha hecho el honorable Yanchapaxi, pero yo creo que para evitar que se deslicen fallas, vayamos analizando una por una las objeciones, porque hay que hacer pequeñas observaciones al texto. Yo creo que vamos a llegar a lo mismo, y si el honorable Yanchapaxi está de acuerdo, podíamos proceder de inmediato así. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Páez, le rogaría que si tiene el uso de la palabra y se está dirigiendo al Pleno, lo haga a través del Presidente del Congreso. -----

EL H. PAEZ ZUMARRAGA. Señor Presidente, estaba dirigiéndome a través suyo, pero dejó de verme un rato, entonces, por eso dejé yo también. Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, sigamos adelante, creo que podemos llegar a un acuerdo si vemos una por una las objeciones, y hacemos una redacción que pueda dejar a la Ley perfeccionada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo le rogaría que converse con el honorable Yanchapaxi, Presidente de la Comisión, y avancemos en el debate. Gracias, honorable Yanchapaxi. Honorable Marco Proaño. -----

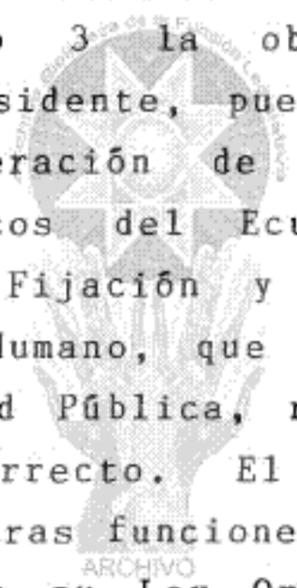
EL H. PROAÑO MAYA. Gracias, señor Presidente. En lo principal... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, honorable Proaño. Honorables legisladores, les agradecería que, por favor, respetemos

[Handwritten signature]

las intervenciones de los colegas legisladores. Honorables legisladores. Honorable González, honorable Viteri, honorable Yanchapaxi, por favor, si podemos atender las intervenciones de los colegas legisladores. Continúe, honorable Proaño. -----

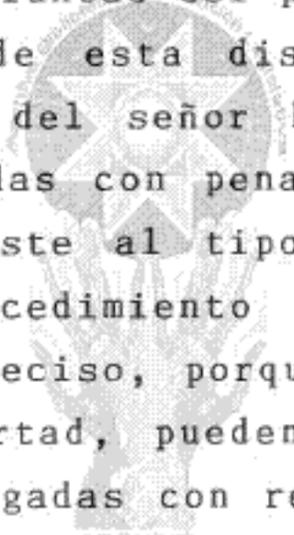
EL H. PROAÑO MAYA. Muy gentil, señor Presidente. En lo principal el señor Presidente de la República tiene válidas razones para este veto parcial, muchos de los vetos se refieren simplemente a exactitud en la significación o el contenido de los textos y de palabras. Permítame, señor Presidente, tres observaciones y discrepar con la moción del señor diputado Yanchapaxi, en lo que corresponde al Artículo 31, y voy a permitirme sustentar mi preocupación. Respecto al Artículo 3 la objeción es completamente pertinente, señor Presidente, puesto que la inclusión del delegado de la Federación de Químicos-Farmacéuticos y Bioquímicos-Farmacéuticos del Ecuador, como miembro del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, que es un organismo adscrito al Ministerio de Salud Pública, reemplaza al Defensor del Pueblo, y esto es correcto. El Defensor del Pueblo por su naturaleza tiene otras funciones y así lo manda la Carta Política del Estado y su Ley Orgánica. El Defensor del Pueblo tiene como función el vigilar y hacer respetar los derechos de los ciudadanos frente al sector público; y si este organismo va a ser parte del sector público, que puede lesionar los derechos de las personas, no tiene sentido que el Defensor del Pueblo sea parte de este organismo a quien él tendría que sancionar en caso de infracción de la Ley. En consecuencia, me parece una observación coherente y una observación razonable. Segundo, en lo que corresponde al Artículo 4, también es un veto pertinente, porque se está fijando porcentajes respecto a los niveles de fabricación, distribución y expendio al público de las medicinas, y me parece que son cifras razonables. Y eso es correcto, porque se está dando una norma reglada, que no puede ser discrecional. Pero, respecto al Artículo 31, señor Presidente, yo discrepo. Y, ¿por qué discrepo?



¿Qué es lo que dice el texto original? Que el señor diputado Yanchapaxi dice que debe insistir el Congreso. Dice, con su venia, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe. -----

EL H. PROAÑO MAYA. "La facultad resolutive y sancionadora contemplada en esta Ley, en materia administrativa, etcétera". Eso no dice nada, señor Presidente, porque en esta Ley se establecen sanciones administrativas, pero también se establecen sanciones a infracciones castigadas con prisión, y si bien el texto que el señor Presidente de la República propone como alternativa, no me parece tampoco viable, yo me estoy permitiendo proponer un texto que, sin afectar la voluntad del proyecto en el veto parcial, recoge el espíritu de esta disposición. Porque, ¿qué es lo que dice el veto del señor Presidente? Dice que "Las infracciones sancionadas con penas de privación de libertad se impondrán con ajuste al tipo determinado en el Código Penal, previo al procedimiento judicial respectivo". Ese texto también es impreciso, porque cuando se habla de penas de privación de libertad, pueden ser penas castigadas con prisión o penas castigadas con reclusión, y cuando se habla de que se ajuste a las normas del Código Penal, debe decir que "serán conocidas y sancionadas por los jueces de lo Penal", que son los únicos que tienen facultad en el orden normativo del país para conocer y sancionar infracciones castigadas con prisión. Por eso, señor Presidente, quisiera invocar al señor diputado Yanchapaxi que retire su propuesta en el sentido de que se insista en el texto original del Artículo 31, porque el Presidente de la República tiene razón, pero yo me estoy permitiendo, con su venia, señor Presidente, por poner un texto alternativo que recoge mejor el veto en este sentido: "Las infracciones tipificadas en esta Ley que se reprimen con pena de prisión, se juzgarán por los jueces penales comunes y con sujeción a las respectivas normas del Código de Procedimiento Penal". Gracias, señor Presidente. Pongo a consideración del Honorable Congreso este texto, que de haber mérito, sea



[Handwritten signature]

considerado y aprobado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable José Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, con todo respeto para el honorable Marco Proaño, el texto del veto, el texto alternativo planteado como una objeción parcial del Presidente de la República, o se lo acepta o no se lo acepta. Si se lo acepta tenemos, entonces, que incorporar a lo aprobado por el Congreso Nacional, ya no podemos presentar un tercer texto alternativo, eso no nos lo permite la Constitución. Pero yo creo, señor Presidente, que tal como aprobó el Congreso el Artículo 31 es suficiente. El Artículo 31 dice: "La facultad resolutive y sancionadora contemplada en esta Ley en materia administrativa la tendrá el Ministerio de Salud Pública y el Director General de Salud, quienes podrán delegar a los directores provinciales de Salud". La facultad sancionadora penal, el jus puniendi, lo dice el Código Penal, lo dice la Constitución, lo dice el actual y el nuevo Código de Procedimiento Penal es privativa de la jurisdicción penal. No hace falta poner aquí, es un texto redundante, que más se prestaría a confusión. De tal manera que, respecto del Artículo 31, lo correcto sería insistir en lo aprobado por el Congreso Nacional. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Jorge Montero. -----

EL H. MONTERO RODRIGUEZ. Sí, señor Presidente, señores legisladores: Realmente preocupa cuando no atendemos una propuesta que es un criterio generalizado en el pueblo pobre. Y en el pueblo pobre no solo se dice cuál es la legislación y a qué tenemos que atendernos. Hay que defender la salud, cueste lo que cueste. Yo he atendido, como siempre, todas las intervenciones de los señores legisladores en diferentes temas. El día de ayer escuchaba muy atentamente la participación del señor diputado René Maugé, cuando hacía un análisis realmente serio de cómo se dieron la aprobación de ciertas resoluciones en el Congreso y que después, de

todas maneras, el pueblo ecuatoriano sabe, que a lo mejor hubo gato encerrado. Así fueron las palabras, o así lo entendí y así lo acepto, porque es una verdadera intervención muy razonada, muy cierta y muy acercada a la verdad. Señor Presidente, también se dijo que en el Congreso hemos aprobado ciertas resoluciones que después están reformando leyes que están en contra o que no satisfacen a los intereses del Ejecutivo, en este caso. Yo veo que aquí, la presentación del veto, señor Presidente y señores legisladores, también existe algo: defender a los dueños de los laboratorios en este país. Ahí apunta cuando hay una delegación, yo no estoy en contra de los señores profesionales farmacéuticos ni de la Federación de Químicos y Farmacéuticos y Bioquímicos, no puedo estar en contra, de ninguna manera, porque son profesionales, pero sí hay que tener en consideración que se necesita la defensoría de algo dentro de este organismo. Y yo sí pienso que debe ser la Defensoría del Pueblo, así se diga que haya contradicción de cuáles son los objetivos, principios y fin de lo que tiene que hacer la Defensoría del Pueblo. No vaya a ser cosa que mañana o pasado los dueños de los laboratorios, que son los que suben los precios de las medicinas cuando les da la gana, vengan aquí a imponer los precios de los fármacos a nivel nacional para poder seguir resarcando los dineros de aquello, que ya se ha dicho siempre, que son los aportantes a las campañas electorales. Señor Presidente, creo y estoy completamente seguro y no es que creo, sino que la Constitución lo dice, no hay cómo presentar otro artículo alternativo, o el Congreso se allana o el Congreso insiste sobre el texto original aprobado por este Congreso ecuatoriano. En tal virtud, señor Presidente, el Artículo 31, entiendo que es claro y deben haber sanciones, y esto lo hace, pues, la sanción, y existe en el Código de Procedimiento Penal y en el Código Penal, quien lo hace. Por otro lado, señor Presidente, yo sí quiero dejar en claro que el señor diputado Yanchapaxi, que presentó la moción, tome muy en cuenta una situación: La Defensoría del Pueblo tiene que estar presente, salvo cualquier ilustradísimo criterio que exista, pero sigo entendiendo

de que el clamor ciudadano es de que haya alguien quien defienda dentro de este organismo y que ponga freno a la arremetida siempre brutal, de los dueños de los laboratorios, que son quienes siguen oprimiendo y hacen, vuelvo y repito, lo que les da la gana en la venta de los productos farmacéuticos. Esta Ley debe pasar lo más pronto posible para defender a los humildes, defender a los pobres, que son los que más sienten la necesidad de un marco legal para defender su salud que es primordial en el pueblo ecuatoriano. Señor Presidente, señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Freddy López. -----

EL H. LOPEZ GALARZA. Gracias, señor Presidente. Señores legisladores: Lamentablemente el área social en este país es altamente deprimida y, quizá, una de las áreas más críticas es el área de la salud. Yo, como médico, soy testigo todos los días de cómo se mueren los pacientes porque no pueden adquirir sus medicamentos. Primero, el paciente llega al hospital y tiene que pagar cinco mil sucres de la consulta, y como el paciente no puede pagar ese valor se regresa a su casa completamente desesperanzado. Cuando por a o b circunstancias el paciente es recibido en la consulta, tiene que comprar su medicamento, pero el 90% de los pacientes no compra ni siquiera la tercera parte de la receta. Y en las observaciones que manda el señor Presidente de la República no hay un artículo en que diga que hay medicamentos gratuitos para los pobres. Por eso, señor Presidente, está aumentando los índices de tuberculosis en el país, está aumentando los índices del SIDA, de enfermedades contagiosas, y me temo que van a subir los índices de morbilidad y mortalidad. Sugiero a la Comisión respectiva que debe constar en la misma forma que hay medicamentos o un stock de medicamentos para combatir la tuberculosis en las instituciones hospitalarias del Estado, que se amplíe este stock de medicamentos que sirva para tratar enfermedades y otras patologías. Es importante esto, porque caso contrario, yo seguiré mirando cómo todos los días los pacientes se siguen muriendo por falta de recursos

económicos y por no poder comprar los medicamentos. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Káiser Arévalo. -----

EL H. AREVALO BARZALLO. Gracias, señor Presidente. El Congreso Nacional, por imperio constitucional, de acuerdo al Artículo 173 de la Constitución Política del Estado, tiene que analizar el veto parcial emitido por el señor Presidente de la República, y como ya se ha dicho aquí bien, allanarse o insistir. Yo creo y coincido con otros señores legisladores, en el sentido de que algunas observaciones planteadas por el señor Presidente de la República son importantes para mejorar el texto de la Ley enviada por el Congreso Nacional. En este sentido, señor Presidente, es totalmente acertada la observación que se hace, por ejemplo, al Artículo 2 donde en una forma técnica se hace una definición de medicamentos genéricos, para que cuando esté el texto legal en vigencia, no hayan interpretaciones equivocadas. Por último, señor Presidente, coincido, asimismo, con la moción planteada por el honorable Yanchapaxi, en el sentido que en el Artículo 3, literal b, se debe, reemplazar al Defensor del Pueblo por un delegado de la Federación de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos Farmacéuticos del Ecuador, porque es totalmente clara la norma constitucional contenida en el Artículo 96, que le da las atribuciones al Defensor del Pueblo, y entre ellas está el observar la calidad de los servicios públicos y ejercer las demás funciones que le asigne la Ley. La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en el Artículo 2, literal b), señala claramente que una de las misiones del Defensor del Pueblo está en defender y excitar de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente la observación de los derechos fundamentales de las personas. Entonces, mal haríamos en que el Defensor del Pueblo forme parte de un organismo de control, como va a ser el Consejo Nacional para el Control del Precio de los Medicamentos, que también el Defensor del Pueblo forme parte de este organismo. Es más correcto, es más adecuado que esté en este organismo

[Handwritten signature]

tan importante, un delegado de la Federación de Químicos, en virtud que son estos profesionales quienes se hallan estrechamente unidos al asuntos de los medicamentos, que de acuerdo al Código de la Salud y de acuerdo al Reglamento de aplicación, tienen un papel muy, pero muy, importante que desempeñen dentro de este campo. Por otra, señor Presidente, también es importante la observación que hace el señor Presidente a los artículos 32 y 33, en el sentido que estos artículos deben eliminarse, en virtud que los profesionales farmacéuticos, asimismo, juegan un papel muy importante en el control de los medicamentos, y ya lo he señalado, que el Reglamento de Aplicación al Código de la Salud les da una gama de responsabilidades, por ello consideramos que el papel que ellos juegan, dentro de la medicina, dentro del campo de los medicamentos y de la salud del pueblo, juega un papel muy importante. Considero que la moción planteada por el honorable Yanchapaxi, es procedente y deberíamos apoyarle, y en este sentido nos pronunciamos como bloque parlamentario. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Wilfrido Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. Señor presidente y señores legisladores: Nosotros somos del criterio que vayamos considerando veto por veto, individualmente. Eso es mejor y creo que la moción del honorable Yanchapaxi, no es, en este momento la más conveniente. Está visto que los diferentes señores diputados que han hecho uso de la palabra hasta este momento, unos apoyan determinados artículos y otros tienen sus razones para oponerse. De tal manera que, si no hubiera de por medio la moción, a lo mejor, ya hubiéramos avanzado en la mitad del proyecto, en la mitad del veto. De todos modos queremos señalar, señor Presidente, que nosotros estamos de acuerdo con la mayor parte de los artículos, es decir con el veto del Presidente de la República a los diferentes artículos, en su mayor parte. Por ejemplo, el primer veto, que se refiere al Artículo 2, que es, según me han explicado los entendidos en estas

materias, el artículo más importante, este que define lo que debe entenderse como medicamentos genéricos. Entonces, ese es un veto que nosotros lo acogemos porque, según lo que se nos ha informado, está de acuerdo con las últimas determinaciones y denominaciones de carácter técnico en esta materia, señor Presidente. Creo que, lo mismo, el Congreso se ha equivocado al introducir al Defensor del Pueblo en este organismo de fijación de los precios de las medicinas. Yo no comparto, por ejemplo, con el criterio que tengamos que necesariamente tenerlo al Defensor del Pueblo ahí en este organismo, cuando él puede perfectamente hacer el control de los precios, si es que hay abuso, desde fuera en el cumplimiento de su función de Defensor del Pueblo, sin estar necesariamente inmiscuido dentro del organismo del control de precios. Si alguien le denuncia que hay abusos, él tiene la obligación de tomar las acciones correspondientes. En el veto 3 que se refiere al Artículo 4, allí se señalan los porcentajes de utilidad de las diferentes etapas de la comercialización, empezando por la fabricación y luego la comercialización. Allí lo único que nos preocupa, señor Presidente, es que dice, con su venia... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Honorable. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. "Los precios a que se refiere el artículo anterior serán establecidos dentro de un plazo improrrogable de 15 días, so pena de destitución en el caso de incumplimiento". Eso está un poco chocando contra la norma constitucional. ¿Por qué? Porque en el artículo anterior, se está señalando quienes forman parte de este organismo, y entre los que forman parte de este organismo, creo que están uno o dos ministros, el ministro tal o su delegado, dice la ley que aprobamos aquí en el Congreso. Si el Congreso Nacional no tiene atribuciones constitucionales, constitucionales, para destituir a un ministro de Estado ni aun con un juicio político, ¿cómo es que consagramos en una ley secundaria, la posibilidad de la destitución de un ministro en el caso de incumplimiento

de esta norma? Entonces, yo veo un poco de contradicción, sin que eso signifique que el bloque quiere hacer lío por esta materia, dejamos simplemente puntualizado, porque a veces es necesario señalar con claridad los diferentes criterios. Por otra parte, señor Presidente, cuando revisé este veto, establecí aquí una nota escrita que dice: "no es necesario", refiriéndome el veto número 10, que dice lo siguiente: "Las infracciones sancionadas con pena de prisión de libertad, se impondrá con ajuste al tipo determinado en Código Penal, previo el procedimiento judicial respectivo." No es necesario que conste este inciso que el Presidente de la República lo ha introducido en su veto, porque se supone que todas aquellas infracciones de carácter penal que están establecidas en esta ley, tienen que someterse al procedimiento penal y a los jueces de lo penal, en caso de que hayan demandas de carácter judicial, por eso es que coincido con lo expresado por el diputado José Cordero. Hay que eliminar más bien esto y hay que insistir en el artículo, tal como lo aprobó el Congreso Nacional y que consta en la Ley. Y por último, señor Presidente, nosotros no estamos de acuerdo con el veto número 13. Dice "Añádase como disposición transitoria sexta, la siguiente...", agréguese dice, o sea hay un error de redacción en el veto del Presidente. Dice el Ministerio de Salud Pública... etcétera. Señor Presidente, no estamos de acuerdo con esta disposición transitoria, porque es la décimosexta y el proyecto termina solamente en la décimoquinta disposición transitoria. O sea, no se trata de un veto a una disposición aprobada por el Congreso Nacional. Es una nueva disposición que, sin haberla discutido jamás, en el Congreso Nacional, la introduce el Presidente de la República; y esto tiene una importancia grande, porque si permitimos que nuevas disposiciones, a pretexto de veto, vengan sin que hayan sido consideradas en el Congreso Nacional, bien podría enviarnos toda una ley. Por esa razón, nosotros no estamos de acuerdo con esta disposición transitoria, porque no es parte del veto, esta disposición no está vetando nada. Cuando el Presidente de la República veta un artículo aprobado por el Congreso Nacional, entonces

sí, tiene la posibilidad constitucional de hacer una propuesta alternativa. Pero no se trata de eso en este caso. Por eso, señor Presidente, y pidiéndole al diputado Yanchapaxi, con todo comedimiento, que, ojalá, retire su moción, que nos permita ir considerando artículo por artículo, bajo el entendido, como está demostrado, que en la mayor parte de ellos estamos de acuerdo; pero, que se permita que los legisladores que no estén de acuerdo en un artículo, no puedan privarse de votar a favor de ciertos vetos en el hecho de que tiene que votar por todo el paquete, uno no puede votar a veces por todo un paquete, porque estando con la mitad de él, puede estar en desacuerdo con la otra mitad. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Mirella Adum. -----

LA H. ADUM LIPARI. Muchísimas gracias, señor Presidente, legisladoras y legisladores. Hace algún tiempo en el Plenario del Congreso Nacional, se aprueba la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos de Uso Humano, en esta ocasión un gremio profesional ligado íntimamente a la salud del pueblo, se sintió lesionado en sus derechos a la libertad del trabajo, a la libertad de poder cumplir con los postulados de su profesión, de la mística misma de su profesión. Y sí quisiera, señor Presidente, a través suyo exponer ante la sala, el porqué del veto, por qué estamos de acuerdo al veto que ha mandado el Presidente de la República, y a someternos íntegramente a este veto. Se han vertido opiniones legales en el seno del Parlamento, pero pienso que, como química farmacéutica, debo partir de aquel concepto, si usted me permite leer...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, honorable Adum. -----

LA H. ADUM LIPARI. De un importantísimo Asesor de la Organización Mundial de la Salud, doctor Laporte, que dice: "El concepto de acceso a los medicamentos no es un fin en sí mismo, porque este acceso debe ir acompañado de garantía de calidad de producción y de calidad de servicio." Quiere

decir que no tendría sentido que fuera a usar un medicamento eficazmente si su calidad no fuera adecuada. Pensamos que en el Artículo 3, donde el Presidente de la República sugiere que esté un delegado de la Federación de Químicos y Bioquímicos Farmacéuticos del país, no implica el sacar al Defensor del Pueblo, incluir al químico farmacéutico, hay un porqué técnico y de fondo. Pensamos que los químicos farmacéuticos, estamos seguros que los químicos farmacéuticos somos aquellos profesionales expertos en el medicamento, los cuales nos faculta, no solamente para saber las propiedades físicas, químicas, terapéuticas de un principio activo, sino que somos aquellas personas que manipulamos el medicamento desde su fórmula química, en el laboratorio de producción, en el laboratorio de comercialización, de control de calidad y del expendio del mismo. Es decir, que es imposible que al químico farmacéutico se lo deje o se lo excluya de este Comité de Fijación de Precios, en donde paradójicamente solamente antes se prevía que comerciantes de medicamentos, sean los que estaban incluidos. Respecto a los artículos 32 y 33 del veto que manda el Presidente de la República, de igual manera, los químicos farmacéuticos estamos totalmente de acuerdo que la Dirección Técnica de los Establecimientos Farmacéuticos, esté a cargo de un profesional farmacéutico, de acuerdo a lo que establece el Código de la Salud en su Artículo 152. Señor Presidente, si usted me permite, quisiera leer un extracto de lo que dice el Artículo 152 del Código de la Salud. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, honorable Adum. -----

LA H. ADUM LIPARI. El Artículo 152 del Código de la Salud establece lo que son los establecimientos farmacéuticos y dice: "Son establecimientos farmacéuticos los autorizados para importar, fabricar, representar, promover y vender medicamentos en general, especialidades farmacéuticas, drogas, productos biológicos, productos químicos de acción farmacológica definida, químicos, cosméticos y artículos de uso médico quirúrgico y químico farmacéutico. Los establecimientos farmacéuticos son: farmacias, botiquines,

droguerías, casas de representación y laboratorios farmacéuticos". Por tal motivo, si el Código de la Salud establece cuáles con los establecimientos farmacéuticos, y siendo los farmacéuticos los encargados de la producción, del manejo, de la dispensación de los medicamentos, es necesario y determinante que el químico farmacéutico asegure la calidad del medicamento que el pueblo consume; teniendo la dirección técnica de los mismos. Estamos totalmente de acuerdo en que la disposición transitoria sexta se debe eliminar, por lo que anteriormente expuso el diputado Lucero. Pero, además, porque el Código de la Salud en su Artículo 157, ya establece la jerarquización de los establecimientos farmacéuticos. En el Artículo 157 del Código de la Salud ya se establece lo que son las farmacias y los botiquines. Es por esto que el bloque del Partido Roldosista Ecuatoriano, en conversaciones con la Comisión de la Salud, expresa que debemos allanarnos al veto que el Presidente de la República manda hoy al Congreso Nacional, que creemos que, a pesar que esta ley sufre de ciertas fallas técnicas, es la más apropiada para el pueblo ecuatoriano, para preservar la salud de doce millones de ecuatorianos. Elevo a moción, señor Presidente, que nos allanemos al veto del Presidente de la República. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Adum, estamos debatiendo una moción que todavía no está calificada; sin embargo, su moción sería considerada, si es que esa no fuera. Honorable León Roldós. -----

EL H. ROLDOS AGUILERA. Señor Presidente, compañeras y compañeros legisladores: Quisiera formular una moción previa. He escuchado con detenimiento las intervenciones de todos los bloques que ya han expresado, y veo que en todos hay coincidencia en que el segmento de objeciones, que está en la primera parte de la moción del diputado Yanchapaxi, es decir, excluyendo los artículos 7, 11, 31, la disposición transitoria sexta, puede votarse porque hay coincidencia que los vetos son procedentes, a excepción del caso del Artículo 3, literal c), cuestionado por el diputado Montero.

Entonces, mi moción es que todos los vetos, moción previa, todos los vetos del Presidente excluyendo estos cuatro casos, podamos votarlos de una sola, y luego entramos a discutir los cuatro casos excepcionados, los excepcionados por el diputado Yanchapaxi y por el diputado Montero. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, aunque yo puedo calificar la moción previa, quisiera conocer el pronunciamiento de la sala. Honorable Yanchapaxi. -----

EL H. YANCHAPAXI CANDO. Señor Presidente, honorables señores legisladores: La moción que presenta el honorable Roldós, procede, y en ese afán de servir a los ecuatorianos pobres, avancemos y no demos discurso tras discurso, porque quien sufre más es el pueblo ecuatoriano. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Declaro previa la moción del honorable Roldós. Señor Secretario, tome votación sobre la moción del honorable Roldós. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Moción de allanamiento propuesto por los honorables diputados León Roldos y Reynaldo Yanchapaxi, a las siguientes objeciones parciales: Uno, tres, cinco, seis, ocho, nueve, once y doce. Los señores diputados que estén de acuerdo con el allanamiento a las objeciones señaladas, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, sesenta y seis honorables diputados en el Cámara, sesenta y uno votan por la moción de allanamiento a las objeciones señaladas.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la moción. Honorable Yanchapaxi. -----

EL H. YANCHAPAXI CANDO. Señor Presidente, colegas legisladores: Al inicio de mi intervención había mocionado en dos partes, se ha aprobado con una moción previa la primera parte, y hoy nos toca analizar la segunda parte. Señor Presidente de la manera más comedida, quisiera que se informe

a través de Secretaría, ¿cuántos legisladores están presentan en la sala? Porque vamos a ratificarnos en artículos que son necesarios para esta ley; y en caso de no haber el número suficiente, de la manera más comedida y respetuosa, que se tome lista, porque queremos que aquí en el Plenario demos el deseo de trabajar en proyectos de ley de gran contenido social. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase informar lo que solicita el honorable Yanchapaxi. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Informo a usted y a la Cámara que en este momento están sesenta y cinco diputados en la sala. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase tomar lista, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores legisladores: Adum Lipari Mirella, presente. Albonoz Vicente, presente. Alvarado Blasco, presente. Andrade Ronald. Andrade Yolanda, presente. Arévalo Káiser, presente. Argudo John. Astudillo Germán, presente. Azuero Eliseo, presente. Bacigalupo Dalton. Baquerizo Leopoldo. Becerra Abelardo. Bucaram Elsa. Calderón Cecilia, presente. Caicedo Edmundo, presente. Calva Arturo, presente. Campos Hermel. Camposano Enrique. Cantos Juan, presente. Constante Fausto. Concha Roberto, presente. Cordero José, presente. Cordero Juan, presente. Correa Freddy, presente. Cueva Pío, presente. Coello Jaime, presente. Chauca Tarquino, presente. Chicaiza Eliecer. Dávila Rafael. Del Cioppo Pascual, presente. Delgado Franklin. Dotti Marcelo, presente. Durán Ballén Sixto, presente. Estrada Jaime. Estrada Vicente. Estrella Joaquín. Fajardo Manuel, presente. Falquez Carlos. Farfán Marcelo. Fuertes Juan Manuel. García Félix. Garrido Edgar, presente. Gómez Raúl, presente. Gómez Napoleón. González Elba. González Carlos. González Susana, presente. Gordillo Regina. Grefa Valerio, presente. Haboud Odette, presente. Haro Guillermo. Hidalgo Estuardo, presente. Hurtado Raúl, presente. Kure Carlos, presente. Landázuri

Guillermo. León Jaime, presente. Loor Otón. López Freddy. López Raúl Iván. Lozano Wilson, presente. Lucero Wilfrido, presente. Llanes Henry, presente. Macías Franklin. Mallea Concha, presente. Mancheno Germán, presente. Maugé René. Mendoza Tito Nilton, presente. Molestina Oswaldo, presente. Montero Jorge, presente. Moreira Mario. Moreno Ruth. Moreno Hugo, presente. Naveda María Fernanda, presente. Nieto Aníbal, presente. Nina Pacari Vega, presente. Noboa Julio, presente. Ochoa Elizabeth. Ortiz Ximena, presente. Pacheco Eduardo. Páez Reinaldo, presente. Palacios Carlos. Palma Juan. Patiño Arturo, presente. Pérez Alvaro. Posso Antonio, presente. Proaño Maya Marco, presente. Rivera Molina Ramiro. Rodríguez Roberto. Roggiero Rolando Galo, presente. Roldós Aguilera León, presente. Ron Klever, presente. Rossi Alvarado Oswaldo, presente. Rueda Hernán. Ruiz Gabriel, presente. Saá Lorenzo. Salazar Carlos, presente. Salazar Héctor, presente. Salem Mauricio, presente. Salazar Pedro, presente. Salinas Héctor. Sánchez Gonzalo, presente. Sancho Rafael, presente. Saud Carlos, presente. Serrano Eduardo. Serrano Fulton. Serrano Alfredo, presente. Sicouret Víctor, presente. Talahua Luis, presente. Tates José, presente. Touma Mario. Ubilla Simón. Ugarte Blanca, presente. Vaca Gilberto, presente. Valarezo Rocío, presente. Valdez Anunzziatta. Vargas Stalin, presente. Vela Alexandra, presente. Vera Rolando. Villacreses Carlos, presente. Villacreses Luis. Viteri Cynthia, presente. Yanchapaxi Reynaldo, presente. Señor Presidente, contestaron a la lista setenta y cuatro honorables diputados, con el ingreso de los honorables: Rafael Dávila, Napoleón Gómez, Juan Manuel Fuertes y usted, señor Presidente, en este momento ingresa el diputado Eliecer Chicaiza, Iván López, ochenta diputados en la sala. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, su atención, por favor. Como ustedes podrán haber escuchado, no hay los ochenta y dos diputados que se requieren para poder insistir en el texto original de la Ley. Les rogaría a los distintos jefes de bloque y colegas que, por favor, logremos llegar a ese número de diputados; además, hay

varios diputados que están dando entrevistas afuera del Pleno, sería bueno lograr que aquellos se incorporen. Mientras tanto debatiremos sobre el veto número 2 que fuera observado por el honorable Montero. Señor Secretario, sírvase informar a la sala. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Me permito dar lectura a la objeción 2. "No se encuentra justificación para la inclusión del Defensor del Pueblo en un organismo técnico de fijación de precios de las medicinas, encomienda que no es compatible con las atribuciones constitucionales de ese funcionario. Por otro lado, y esto es fundamental, las funciones constitucionales del Defensor del Pueblo, potencialmente deberán ser ejercidas en defensa de los usuarios de medicamentos contra decisiones desajustadas a la Ley, que adopte el organismo del cual él es parte, produciéndose un evidente conflicto entre la calidad de miembros del órgano de decisión e impugnador de los actos de ese órgano. Por ello, para mantener la naturaleza técnica de la gestión de fijación de precios y preservar la idoneidad en las acciones de la Defensoría del Pueblo, en el Artículo 3 sustitúyase el literal c), por el siguiente: "Un delegado de la Federación de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos Farmacéuticos del Ecuador". Esta la objeción 2. Permítame informar, señor Presidente que el diputado Reynaldo Yanchapaxi, mocionó el allanamiento a esta objeción, el señor diputado León Roldós, y usted calificó como previa, pidió que no se vote en conjunto con las otras objeciones para que sea tratado en forma independiente, atendiendo la observación formulada en esta sala por el diputado Jorge Montero. -----

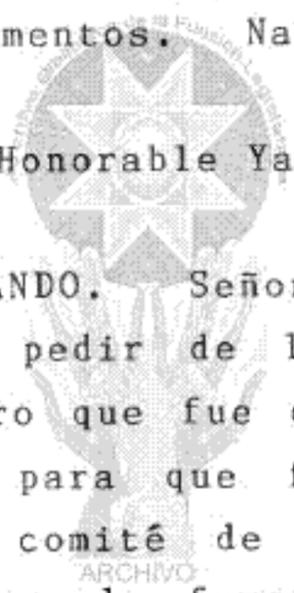
EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Germán Astudillo. -----

EL H. ASTUDILLO ASTUDILLO. Señor Presidente, estoy de acuerdo en el aspecto filosófico con el señor Presidente de la República y sobre todo en hacer respetar el trabajo que tiene el Defensor del Pueblo para que no sea juez y parte, en tal sentido que sea sustituido por un delegado

de la Federación de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos Farmacéuticos del Ecuador. Quisiera hacer un razonamiento para proponer un agregado, en todo caso que quede latente cual es la inquietud. Generalmente los químicos farmacéuticos tienen representaciones en las boticas, o en las farmacias, o en las casas productoras de medicamentos, cuando aquí elaboramos una Ley reformativa al Consejo Nacional de Valores, vimos que no es conveniente que estos consejos conformen las partes interesadas, en tal sentido el razonamiento es que sea ese representante cualquier químico farmacéutico que no represente a farmacia, botica o empresa productora de medicamentos en forma legal, porque indudablemente cuando vayan a fijar los precios son parte interesada de las farmacias, boticas o de las casas productoras de medicamentos. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Yanchapaxi. -----

EL H. YANCHAPAXI CANDÓ. Señor Presidente, honorables legisladores: Voy a pedir de la manera más comedida al honorable Jorge Montero que fue quien, con la mejor de las intenciones, apoyaba para que formara parte el Defensor del Pueblo de este comité de fijación de precios. El Defensor del Pueblo cumple funciones específicas, una de ellas el de velar porque los usuarios no sean estafados en sus precios, pero no es el técnico para poner el precio, porque estaría actuando como juez y como parte. Por eso quisiera solicitarle, a través suyo, señor Presidente, a ver si conseguimos que el honorable Jorge Montero no insista en su petición, y que nos allanemos a la objeción hecha por el señor Presidente Constitucional de la República que tiene razón en esta objeción. Sé de las intenciones del honorable Montero, cual es, el velar porque los ciudadanos pobres tengan medicamentos genéricos baratos y es por esto que mociono, porque la objeción número 2 que tiene relación con el Defensor del Pueblo, nos allanemos a dicha objeción y se tome votación, de así creerlo usted, señor Presidente y señores legisladores. -----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Montero, sobre el pedido del honorable Yanchapaxi. -----

EL H. MONTERO RODRIGUEZ. Gracias, señor Presidente. Señores legisladores: Yo había manifestado lo que siente el pueblo ecuatoriano, así trato de sintonizarlo, realmente, de conformidad con el Reglamento y la Ley Orgánica, usted procederá a tomar votación, mantengo mi postura que tiene que ser considerado el Defensor del Pueblo, porque entiendo que aquí hay alguna situación en la que el pueblo debe tener una representación, los dueños de los laboratorios, a mi entender, son los que ponen calidad y precios a las medicinas, a lo que el pueblo, entonces, no tendrá quien los defienda, respeto mucho a los señores técnicos, a los representantes de los químicos y biólogos, indiscutiblemente, mi criterio personal es ese, con todo comedimiento le manifiesto someter a votación y la sala decide. Es mi criterio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Mirella Adum. -----

LA H. ADUM LIPARI. La sensibilidad del honorable Montero, quisiera recordarle que la semana pasada cuando se trató la Ley de Defensa Profesional del Químico Farmacéutico, se le entregó en su curul la Declaratoria de la Organización Panamericana de la Salud, donde expresa el papel importante del químico farmacéutico en todos los procesos de salud. El acaba de decir que son los laboratorios farmacéuticos los que imponen la calidad y el precio del medicamento, yo diría lo contrario, somos los técnicos que trabajamos en los laboratorios farmacéuticos que, entre comillas, cabe destacar que ningún químico farmacéutico es dueño de un laboratorio de producción de medicamentos, somos los químicos farmacéuticos, vuelvo y repito, los que damos la fórmula, la buena manufactura en la práctica de expendio de medicamentos y el control de calidad de los mismos; por lo tanto, creo que los químicos tenemos el derecho, a través de la Federación de Químicos y Farmacéuticos del Ecuador, de tener un representante dentro de este comité de precios.



Vuelvo a expresar que el hacer medicamentos y el expender medicamentos, no es expender papas, ni choclos, ni cebollas, estamos suministrando un medicamento para la salud del pueblo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, someta a votación el allanamiento al segundo veto. -----

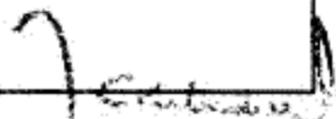
EL SEÑOR SECRETARIO. Moción de allanamiento a la objeción segunda, propuesta por el diputado Reynaldo Yanchapaxi. Los señores diputados que estén de acuerdo con el allanamiento a esta objeción, por favor, expresen su voto levantando el brazo. Gracias señores diputados. Señor Presidente, ochenta y dos diputados en la Cámara, ochenta votan por el allanamiento de la objeción 2. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el allanamiento. Siguiente veto, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, en la moción del diputado Reynaldo Yanchapaxi no hay otro veto que deba allanarse. El diputado Reynaldo Yanchapaxi mocionó que "se ratifiquen los textos del Congreso Nacional, a los que se refieren las objeciones números 4, 7, 10, y respecto de la número 13, que el Congreso Nacional ratifique el texto de las cinco disposiciones transitorias que constan del proyecto originalmente aprobado, con la aclaración que la quinta Disposición Transitoria, al haber sido allanada, se incluiría la modificación propuesta por el señor Presidente de la República. Esto es todo lo que le puedo informar, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Yanchapaxi. -----

EL H. YANCHAPAXI CANDO. Señor Presidente, honorables señores legisladores: Acogiendo el pedido de algunos honorables legisladores quisiera que en la ratificación se analice objeción por objeción, y de esta manera... -----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Yanchapaxi, perdón que le interrumpa, estamos exactamente ochenta y dos legisladores, si vamos a analizar objeción por objeción, simple y llanamente, no habrá los votos para cada una de las objeciones; entonces, sometamos a votación todas las objeciones. -----

EL H. YANCHAPAXI CANDO. Muy de acuerdo, gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Somete a votación las objeciones, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con la moción de ratificación del texto aprobado por el Congreso Nacional, a los que se refiere las objeciones 4, 7, 10 y respecto de la 13, que se apruebe, se ratifique en el texto de las disposiciones transitorias, aprobadas por el Congreso Nacional y que constan del proyecto, con excepción de la disposición quinta que por haber sido allanada, se recoge la modificación propuesta por el Ejecutivo. Los señores diputados que estén de acuerdo con esta moción, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, honorables diputados. Ochenta y cuatro diputados en la sala, ochenta y cuatro votan por la ratificación de los textos a los que se refieren las objeciones señaladas.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la moción. Honorable Yanchapaxi. -----

EL H. YANCHAPAXI CANDO. Señor Presidente, honorables señores legisladores: Creo que este día recordará la gente pobre ecuatoriana; para mí, es la Ley de mayor contenido social, ninguna Ley que hemos dictado en este Congreso va a tener la repercusión que va a dar esta Ley. Quisiera que se dé toda la publicidad, y se demuestre cómo el Congreso Nacional está trabajando por los ecuatorianos que menos recursos tienen; que no sea una ley que duerma en los archivos, sino que tenga plena ejecución. Gracias, señor

Presidente y señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Segundo punto del Orden del Día. Perdón, dentro de este punto del Orden del Día corresponde el conocimiento de la objeción parcial relativa a la Ley de Educación Superior. Permítame, señor Presidente, informar que el Congreso Nacional ha recibido, por parte del Tribunal Constitucional, los informes correspondientes previstos en la Carta Magna, si usted autoriza, señor Presidente, Secretaría da lectura a los instrumentos correspondientes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Oficio 001-AGT465. Quito, 27 de enero del 2000. Señor ingeniero Juan José Pons, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: El 17 de enero de este año, mediante oficio 1447-PCN-99 de 12 de enero del 2000, y en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 153 de la Constitución Política, el Honorable Congreso Nacional entregó a la Presidencia de la República el texto del Proyecto de Ley de Educación Superior que fuera discutido y aprobado por la Legislatura. Dentro del plazo que me impone el inciso segundo de la precitada norma constitucional, y luego de haber realizado el análisis del proyecto cuanto de valiosas opiniones presentadas por diferentes sectores involucrados en el quehacer universitario ecuatoriano, cumplo con remitir a usted y para conocimiento del órgano legislativo del Estado, la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad y por convenir a la educación superior, que consta de los puntos que a continuación indico: 1. La Constitución, en su Artículo 75 consagra la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas. Este derecho y condición del cual gozan tales instituciones, es una de las fundamentales garantías que el Estado ha mantenido en favor de la educación superior a fin de evitar interferencias

a la labor académica y a la necesidad de los centros universitarios de proveerse de las normas adecuadas para su gobierno interno. Cuando el Honorable Congreso Nacional aprobó el texto del Artículo 4 del proyecto en referencia, sin embargo de reconocer la existencia de la disposición suprema, mantuvo una redacción que, me parece, no satisface completamente el propósito que debe cumplir la ley. El Artículo 75 ya citado, en su inciso segundo expresa que las universidades y escuelas politécnicas "... serán personas jurídicas autónomas sin fines de lucro, que se regirán por la ley..." Esta norma sin duda que impone la obligación de expresar, en la que ha de crearse, lo que serán las connotaciones y efectos que debe implicar esa garantía. Es obvio que esta insuficiencia debe ser subsanada en el texto jurídico y por lo mismo propongo el siguiente, alternativo: "El Estado reconoce y garantiza la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas a fin de que puedan ejercer su gobierno y administración en el orden académico, económico y administrativo sin injerencia alguna, para asegurar la libertad en la producción de conocimientos y el derecho sin restricciones para la búsqueda de la verdad, la formulación de propuestas para el desarrollo humano y la capacidad para autorregularse, dentro de los lineamientos de la Constitución Política de la República, la presente Ley, sus estatutos y reglamentos, son personas jurídicas sin fines de lucro". 2. El Artículo 74 de la Constitución se refiere al órgano de planificación, regulación y coordinación; y, determina como único organismo de gobierno de este nivel educativo al CONESUP, Consejo Nacional de Educación Superior. Esta norma está en contradicción con la transitoria décima del mismo texto constitucional que hace referencia a la asamblea de la universidad ecuatoriana; por tanto, al Legislador ordinario le correspondía conforme a la disposición del Artículo 282 de la misma Ley Suprema, interpretar el alcance de la transitoria. La primera norma fue aprobada por el legislador constitucional con el carácter de principal y permanente y a ella debe remitirse cualquier acto legislativo. La ley creada no puede dar otro carácter a aquello que una disposición transitoria dispone deba

funcionar sin más intención que ser un foro consultivo o reunión representativa dirigida a formular representaciones o proposiciones que orienten la gestión de la educación superior. Parece claro que el legislador constitucional en la disposición transitoria no pretendió implantar un gobierno bicéfalo para las universidades y escuelas politécnicas y puesto que la ley ha excedido la disposición de la Constitución incorporando un órgano de gobierno por encima de aquel que la norma permanente dispone, la afecta. Finalmente, cabe dejar evidenciado que la norma permanente cuando se refiere al CONESUP, de ningún modo pretende que éste sea un mero cuerpo colegiado, si nos atenemos a las funciones que tal Consejo debe cumplir, no queda duda que la intención constitucionalista fue la de preservar una institución que desde hace décadas ha venido actuando en el Ecuador. Dado que sea reconocido que, aparejada a la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas va la no intervención del Gobierno, del Estado a través de sus ministerios, surge la necesidad evidente de dotarle a la educación superior de su particular institución que, para nuestro caso, fue el CONUEP y hoy por disposición constitucional, es el CONESUP. Es opinión del Ejecutivo que, a fin de armonizar el proyecto de ley con el texto constitucional y su sentido original, debe modificarse el proyecto desde el Artículo 9 al 14. El Capítulo segundo debería titularse "Del Consejo Nacional de Educación Superior y de la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana". Propongo el texto alternativo de los artículos que corresponderían a este capítulo: "Artículo 9. Se constituye el Consejo Nacional de Educación Superior como entidad autónoma de derecho público y con personería jurídica que se encargará de planificar, regular y coordinar la educación superior del país. Su domicilio es la capital de la República y se integrará con los siguientes miembros: a) Dos Rectores elegidos por las universidades oficiales; b) Un Rector elegido por las escuelas politécnicas oficiales; c) Un Rector elegido por las universidades particulares; d) Un Rector elegido por los institutos técnicos y tecnológicos; e) Dos representantes por el sector público: el Ministro

de Educación y Cultura y el Director de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República, o sus delegados alternos que deberán ser o haber sido profesores universitarios o politécnicos y cumplir las condiciones que esta Ley establece para ser Rector; f) Un representante por el sector privado, que deberá ser o haber sido profesor universitario o politécnico o un profesional de alto prestigio académico, designado por un colegio electoral integrado por los Presidentes nacionales de las Cámaras de la Producción del país y las Federaciones Nacionales de Colegios profesionales; y, g) Un presidente del Consejo, elegido de fuera de su seno por los demás miembros, que deberá ser un ex-Rector universitario o politécnico o un académico de prestigio". En adelante el texto de este artículo será el mismo que contiene el Artículo 12 del proyecto de Ley aprobado por el Honorable Congreso Nacional, excepto en la referencia que el inciso cuarto hace al representante del organismo estatal de ciencia y tecnología que deberá cambiarse por "el Director de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República".

Artículo 10. Son atribuciones y deberes del CONESUP: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la presente Ley, sus Reglamentos y Resoluciones; b) Definir políticas generales de formación profesional, investigación científica y tecnológica, de vinculación con la colectividad y de colaboración nacional e internacional; c) Aprobar, previo el cumplimiento del trámite y requisitos previstos en la presente Ley, los informes finales sobre la creación de nuevas universidades y escuelas politécnicas y comunicarlos al Congreso Nacional para su consideración; d) Aprobar la creación, funcionamiento y supresión de institutos superiores técnicos y tecnológicos; e) Formular y reglamentar obligatoriamente el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación Estudiantil; f) Aprobar la creación de extensiones y programas de posgrado, así como fijar los lineamientos generales para las modalidades de educación semipresencial y a distancia, que deberán acreditar condiciones y niveles de calidad; g) Intervenir y adoptar acciones pendientes a solucionar problemas que amenacen

el normal funcionamiento de los centros de educación superior, conforme al reglamento que para el efecto dictará el CONESUP; h) Aprobar los estatutos de las universidades y escuelas politécnicas, los de las federaciones y asociaciones nacionales de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, y sus reformas; i) Promover el incremento del patrimonio de las instituciones de educación superior, aprobar los parámetros de distribución de las rentas asignadas en el Presupuesto General del Estado o por leyes especiales; aprobar el presupuesto anual del Consejo y sus modificaciones; j) Expedir y reformar los Reglamentos General e Internos que sean necesarios para la gestión del Consejo; k) Informar anualmente a la sociedad ecuatoriana, al Congreso Nacional y al Presidente de la República sobre el estado de la educación superior en el país; l) Resolver, previo informe jurídico, los asuntos referidos a violaciones de la Ley, estatutos o reglamentos, que le fueren remitidos por los centros de educación superior, imputados a órganos o autoridades institucionales; m) Aprobar los lineamientos del reglamento de carrera académica o escalafón del docente universitario y politécnico en base a los cuales cada centro de educación superior elaborará su propio Reglamento, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias; n) Coordinar con el Ministerio de Educación y el organismo nacional de planificación las políticas específicas de la educación así como los vínculos y relaciones entre los distintos niveles y subsistemas educativos del país; o) Reglamentar y aprobar todos los convenios que celebren las universidades y escuelas politécnicas con otras instituciones cuya finalidad sea dictar cursos académicos de carácter universitario o politécnico, destinados a conferir diplomas o certificados de asistencia siempre que su duración sea superior a 30 días; p) Promover y apoyar la investigación científica y tecnológica en los centros de educación superior así como la gestión para su desarrollo interno y para la transferencia de resultados a la sociedad; q) Normar el funcionamiento de los cursos de posgrado; r) Fijar las normas fundamentales para la homologación de estudios, revalidación

[Handwritten signature]

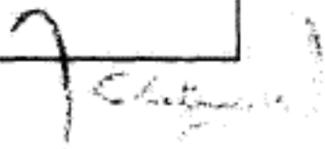
y equiparación de títulos de acuerdo a las disposiciones establecidas en las leyes nacionales y en los acuerdos internacionales ratificados por el Estado; s) Aprobar el presupuesto y sus reformas a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión Económica; t) Tomar, a petición de parte o de oficio, acciones pendientes a solucionar los problemas graves o de emergencia que se susciten en una universidad o escuela politécnica o los institutos técnicos o tecnológicos y en la Secretaría Técnica Administrativa del Consejo, respetando la autonomía universitaria; u) Resolver sobre los cambios en la estructura orgánica y funcional y sobre la creación de nuevas unidades técnicas y administrativas de la Secretaría Técnica Administrativa que para el correcto funcionamiento del CONESUP y el cumplimiento de sus objetivos sean indispensables; v) Expedir el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría Técnica Administrativa y sus reformas; w) Fijar los gastos de representación, responsabilidad y residencia del Presidente del Consejo y autorizar sus viajes al exterior cuando sea de interés del organismo; x) Conformar las comisiones permanentes; y) Aprobar el plan anual presentado por el Presidente del CONESUP; y, z) Las demás establecidas en la Ley. Artículo 11. El Consejo Nacional de Educación Superior se reunirá ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando fuere convocado por su Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de más de la mitad de sus miembros. Podrán asistir como invitados los rectores de los centros de educación superior cuando lo soliciten para tratar asuntos relacionados con las instituciones que representan. Artículo 12. La Asamblea de la Universidad Ecuatoriana es un organismo representativo y consultivo para proponer y sugerir al CONESUP políticas, objetivos y metas de la educación superior. Tendrá potestad resolutive en aquellos asuntos que CONESUP le someta a su decisión. Con fines informativos conocerá de los resultados de la gestión anual del Consejo. Artículo 13. La Asamblea de la Universidad Ecuatoriana estará integrada por: a) Los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas cofinanciadas y autofinanciadas creadas

legalmente". En adelante se mantiene el texto del Artículo 9 del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional. El actual Capítulo III deberá titularse "Del Presidente del Consejo y de la Secretaría Técnica Administrativa" y constará del artículo siguiente y el 15 y 16 del proyecto aprobado por el Congreso Nacional, con la observación que consta en el numeral 3 de esta objeción. "Artículo 14. Son atribuciones y deberes del Presidente del CONESUP: a) Elaborar el proyecto de plan anual de trabajo con base a los proyectos que pongan a su consideración los directores de los departamentos de la Secretaría Técnica Administrativa; b) Revisar la propuesta presupuestaria, someterla a consideración del Consejo; c) Gestionar la entrega oportuna de las rentas y asignaciones presupuestarias de las universidades y escuelas politécnicas y examinar las propuestas que para obtener fondos en beneficio de las instituciones de educación superior, prepare el Director del Departamento Financiero; d) Ejecutar las resoluciones específicas que el CONESUP le encargue, cuando el nivel de representatividad así lo determine; e) Autorizar remitidos públicos que sobre la situación del país, analizada desde un punto de vista científico y técnico, tenga el CONESUP; f) Ejercer las demás funciones que determine la Ley y el Reglamento General". 3. Cuando la propuesta alude a la Secretaría Técnica Administrativa, en el Artículo 16, no le concede la importancia y trascendencia que ella exige. Siendo como debe ser uno de los instrumentos de mayor fortaleza institucional, con alta posibilidad de liderazgo universitario, es conveniente que tenga una mayor jerarquía, por ello es pertinente que sea dirigida preferentemente por un ex-Rector universitario o politécnico. Por lo mismo creo que debe sustituirse el texto del inciso segundo de este artículo por el siguiente: "La Secretaría Técnica Administrativa estará a cargo de un Director Ejecutivo designado por el CONESUP de la terna que formule el Presidente. El Director Ejecutivo preferentemente será un ex-Rector de una universidad o escuela politécnica, elegido para cuatro años, pudiendo ser reelegido. La Secretaría contará con los directores de área que establezca

el CONESUP". 4. La Constitución, en su Artículo 64 y en la disposición transitoria décimoprimer, estableció que una vez que se dicte la nueva Ley de Educación Superior y creado el CONESUP, los institutos técnicos y tecnológicos formen parte de este nivel educativo. La dependencia de éstos así como la decisión de su creación fue establecida bajo las atribuciones del Consejo citado. Si la norma constitucional, clara y expresamente, dispuso lo que ha quedado descrito, no hay fundamento para que el Honorable Congreso Nacional haya creado un régimen de gobierno y dependencia distinto al que les fija la norma suprema. La inconstitucionalidad, en este caso, opera por el hecho de que el desbordamiento a la norma superior válida se produce por la desobediencia a su expuesto mandato. Considero que lo apropiado es que, al igual que los demás conformantes de la educación superior, éstos deben participar del CONESUP. Por ello ya he sugerido anteriormente su incorporación al proponer los textos alternativos de varios artículos. En consecuencia, el Artículo 24 del proyecto que crea inconstitucionalmente un Consejo Nacional de Institutos Técnicos y Tecnológicos debe eliminarse. El Ministerio de Educación ha formulado, sobre los institutos referidos, algunas observaciones. Respecto del artículo 23, éste debería establecer el requisito de que dichos institutos privados acrediten tener infraestructura física y académica propia y adecuada. Para el caso de los institutos públicos, estos deben permanecer bajo la administración del Ministerio de Educación, por lo mismo el Artículo 25 debe disponer que las normas estatutarias de los institutos públicos deben ser aprobadas por el CONESUP sobre la base del proyecto presentado por el Ministerio de Educación. El texto alternativo correspondiente sería el siguiente: Artículo 21. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos son establecimientos que orientan su labor educativa a la formación en conocimientos técnicos o al fortalecimiento sistemático de habilidades y destrezas. Podrán establecerse y ser admitidos al sistema, institutos superiores de igual naturaleza, en carreras humanísticas, religiosas, pedagógicas y otras especialidades de

posbachillerato. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos son establecimientos educativos que dependen administrativa y financieramente del Ministerio de Educación, forman parte del sistema nacional de educación superior, académicamente dependen del CONESUP. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son establecimientos educativos con personería jurídica propia. Se garantiza su capacidad de autogestión administrativa y financiera dentro del marco de esta ley y su reglamento, sin perjuicio de que los cofinanciados por el Estado sigan recibiendo fondos públicos. Artículo 23. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos serán creados mediante resolución expedida por el CONESUP, partiendo de un proyecto que será presentado por el Ministerio de Educación, en el caso de los públicos, y por sus promotores en el caso de los particulares. El proyecto contemplará los siguientes requisitos: ... f) Infraestructura física y académica propia y adecuada; g) Personal docente con título universitario o politécnico. En el caso de los institutos públicos, el Ministerio de Educación debe acompañar la certificación de la disponibilidad de partidas necesarias para su funcionamiento. En el caso de los privados el proyecto debe acompañar los currículos correspondientes; h) Proyecto de estatuto en el que conste la estructura orgánico funcional, para el caso de los institutos particulares. Artículo 25. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos se regularán por esta Ley, el reglamento que para este efecto expida el CONESUP y sus estatutos. Todos los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos tendrán un estatuto general aprobado por el CONESUP a propuesta del Ministerio de Educación. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares formularán su proyecto de estatuto y lo someterán a la aprobación del CONESUP. El artículo 45 y la disposición general décimo octava hace referencia a un título que otorgarían los institutos tecnológicos. Puesto que aquello debe ser objeto de las normas que debe emitir el CONESUP por tratarse de aspectos eminentemente reglamentarios y no es apropiado que conste en normas de

la jerarquía de una ley debe eliminarse la invocada disposición general y al final del literal a) del citado artículo, la frase "ingeniero de operación". El texto sustitutivo sería el siguiente: a) Nivel técnico superior destinado a la formación y capacitación para labores de carácter operativo, corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico o tecnólogo. 5. El sistema de educación superior debe reconocer el trascendental aporte de la educación privada y la necesidad de que su gobierno incorpore a las entidades gestoras de tal aporte. No sería justo una exclusión de esa naturaleza cuya connotación sería la misma de una admisión de responsabilidades sin el ejercicio de derechos. Por lo demás la presencia de aquellas en el gobierno de las universidades y escuelas politécnicas autofinanciadas garantizará una administración y desempeño eficiente. Por lo mismo se propone que el artículo 27 tenga el texto sustitutivo siguiente: "Artículo 27. El gobierno de las universidades y escuelas politécnicas emana de sus docentes, estudiantes, empleados y trabajadores en las proporciones establecidas en esta ley y de las entidades promotoras de las universidades particulares con las características definidas en sus propios estatutos. 6. Con el mismo fundamento anterior, el artículo 29 debe sustituirse por el siguiente: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior, que estará integrado conforme lo determinen sus estatutos y la ley. 7. Es válido que las normas jurídicas establezcan regímenes favorables que incentiven o propicien el fortalecimiento institucional o de determinados servicios, sin embargo es necesario cuidar que tal propósito no incurra en violación a la Constitución o en el establecimiento de inapropiados o inconvenientes sistemas que desalientan la participación de otros actores y factores de desarrollo. Por eso creo es pertinente que se debe flexibilizar la disposición del inciso segundo del artículo 46 modificando el texto de modo que sea facultativo el uso de esos servicios académicos; el actual texto daría la impresión de consagrar una especie de monopolio que, como es obvio, resulta inconstitucional puesto que contraría



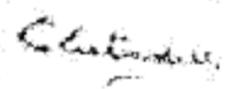
las disposiciones de los artículos 242; 243 incisos primero y tercero; 244 numerales 1, 3 y 7; y 245. El texto sustitutivo del tal inciso sería el siguiente: Para la capacitación de los servidores públicos, el Estado podrá utilizar los servicios académicos de las instituciones del sistema nacional de educación superior. De igual manera, las instituciones del sector público deberán invitar a las universidades y escuelas politécnicas a los concursos que convoquen para la contratación de servicios y de consultorías, sin necesidad de que sean calificadas como consultoras. 8. Los bienes a los que se refiere el artículo 71, literal j) deben quedar liberados de imposiciones tributarias, por lo mismo creo que, al final del texto debe suprimirse la frase "impuesto predial" y en su lugar debe constar "impuestos en su transferencia" En el artículo 72, inciso segundo, dados los procesos que se están desarrollando en el país y a fin de no crear una norma que deba inmediatamente ser reformada, debe cambiarse la frase "en moneda nacional" y en su lugar poner "en moneda de curso legal". Los textos alternativos correspondientes sugeridos son los siguientes: Artículo 71. literal j) Los ingresos provenientes del 50% del producto de la venta forzada de los bienes confiscados como fruto de la acción del Estado en su lucha contra el narcotráfico que se destinarán exclusivamente en proyectos de investigación e inversión. Las universidades y escuelas politécnicas podrán ser depositarias de los bienes confiscados mediante convenio con el CONSEP en el que se deberán establecer los límites de esta responsabilidad. Los bienes a los que se refiere este literal no causarán impuestos en su transferencia. Inciso segundo artículo 72. "Las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado superior, las contribuciones de sus estudiantes por concepto de matrícula, registro, colegiatura, pensiones, derechos, aranceles y tasas por servicios, de acuerdo con su organización interna, recursos que serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. En todo caso, estas contribuciones serán fijadas en moneda

de curso legal, y las correspondientes a pensiones o colegiatura tendrán valores diferenciados considerando, entre otros, los parámetros mencionados para la matrícula en los establecimientos públicos". 9. Aquellas garantías constitucionales que no necesitan de normas complementarias, es preferible que no se las traslade a las leyes, aún más si tal ejercicio puede implicar la alteración o modificación de aquella. En tal sentido creo preferible que lo contemplado en el segundo inciso del artículo 75 debe eliminarse a fin de evitar que esa disposición, cree la posibilidad de eliminación de rentas que, por leyes vigentes, benefician a las universidades y escuelas politécnicas, lo cual sería inconstitucional. 10. En el artículo 76 en el primer inciso, debe agregarse otros parámetros que permitan mantener los criterios de distribución que se han venido observando entre las instituciones de educación superior. El contenido del inciso segundo debe disponer con mayor precisión el destino de recursos que se asignen al CONESUP por lo que debe ser sustituido. El texto alternativo sería el siguiente: Artículo 76. Sin perjuicio de la garantía establecida en el artículo 78 de la Constitución Política de la República, la distribución de los incrementos que el Estado asigne en el futuro será determinada por el CONESUP, de conformidad con un nuevo sistema de asignaciones que tendrá como base, entre otros, criterios de calidad e indicadores de desempeño académico de las instituciones, costos normativos por carreras, número de alumnos, necesidades de cada institución, número de profesores a tiempo completo y con título académico de posgrado. Para el funcionamiento de la Secretaría Técnica Administrativa y el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior se destinará el 1% del monto de las rentas que por leyes tributarias y asignaciones presupuestarias corresponden a las universidades y escuelas politécnicas. Los incrementos de asignaciones o recursos que se hagan a las universidades y politécnicas se distribuirán en un 90% a favor de las públicas u oficiales y en un 10% en beneficio de las particulares, de acuerdo a los parámetros señalados en el inciso primero de este

artículo. 11. El inciso segundo del Artículo 80, para mayor claridad y precisión, debería redactarse de la siguiente manera: De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 1 de la ley que creó del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico, el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Finanzas, en su caso, acreditarán automáticamente en las cuentas corrientes del CONESUP y de las universidades y escuelas politécnicas, en un plazo no mayor a cinco días de la acreditación realizada por los agentes de retención o de originada la obligación, la participación que les corresponde por leyes tributarias y asignaciones presupuestarias de acuerdo a los porcentajes y distribución establecidos para cada entidad por el CONESUP. 12. En el texto del Artículo 86, conforme he dejado señalado anteriormente, la ley debe mantener los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos bajo la administración del Ministerio de Educación y Cultura, por tanto no debiera mantenerse la disposición de este artículo otorgándoles la facultad de enajenar sus bienes. En el inciso primero, debe suprimirse "y los institutos técnicos y tecnológicos públicos y cofinanciados por el Estado". A efectos de que la parte final del mismo inciso no induzca a error sobre el ámbito de la prohibición, debe sustituirse el artículo "los" por "estos". El texto alternativo de éste quedaría de la siguiente manera: El CONESUP, las universidades y escuelas politécnicas podrán enajenar sus bienes observando, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y el Reglamento de Bienes del Sector Público. Para la enajenación de los bienes inmuebles de estos centros de educación superior se requerirá la autorización expresa del CONESUP. 13. En relación a los procedimientos de control a observarse en las instituciones de educación superior, creo pertinente mantener una norma que, desde la anterior Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, ha demostrado eficacia. En tal virtud sugiero el siguiente texto sustitutivo al artículo 88. Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, las universidades y escuelas politécnicas estarán sujetas a normatividad interna

y a las decisiones de su órgano colegiado superior. Su control se sujetará a los mecanismos especiales de su auditoría interna y a los establecidos por la Contraloría General del Estado, la que organizará un sistema de control y auditoría, de acuerdo a las características peculiares de los establecimientos de educación superior. 14. En el Artículo 89 debería consagrarse la posibilidad directa de que el CONESUP recepte información presupuestaria de los centros de educación superior, por tanto debería agregarse un inciso, a continuación del primero, que establezca lo señalado. El texto sugerido de tal inciso es el siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior para fines informativos y estadísticos los centros de educación superior enviarán anualmente al CONESUP su presupuesto anual debidamente aprobado y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico". 15. Puesto que se trata de un órgano del CONESUP en el Artículo 93 parece que la intención legislativa fue la de establecer la independencia del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación y no su autonomía como consta en el texto actual; tal disposición contraría lo expresado en el artículo 79 de la Constitución. De otra parte no está plenamente justificado que se incorpore al Consejo precitado a un representante de los estudiantes de posgrado. Su presidente debería ser elegido de entre los miembros del mismo Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación. Tampoco es constitucional la excepción que consta al inicio del inciso segundo de este artículo. Por lo expuesto se propone una redacción sustitutiva del Artículo 93: "El Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior estará dirigido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, que se establece como organismo independiente del CONESUP. Estará integrado por: a) Cinco académicos designados por el CONESUP, de fuera de su seno, uno de ellos será de una universidad extranjera que será renovado cada año; b) Un vocal designado por el Ministro de Educación y Cultura; c) Un vocal designado por las federaciones nacionales de los colegios profesionales del país; d) Un vocal designado por el organismo estatal de ciencia y tecnología; e) Un vocal designado por la Federación

de Cámaras de la Producción. El presidente será elegido entre los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación. Los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación se sujetarán a lo que dispone al Artículo 123 de la Constitución Política de la República, deberán ser profesionales y poseer título de cuarto nivel, acreditar el desempeño de la cátedra universitaria por 10 años o más, preferentemente haber desempeñado una función directiva relevante en la universidad ecuatoriana, y gozar de reconocido prestigio profesional e intelectual. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. El presidente desempeñará sus funciones a tiempo completo. Los vocales del Consejo tendrán sus correspondientes alternos, quienes deberán ser nombrados de igual forma que sus principales y cumplir con similares requisitos exigidos para ellos. Los miembros del Consejo, si bien son designados por los organismos y entidades señalados, actuarán a título personal. La convocatoria a los colegios electorales y el proceso de designación de los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación será responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, organismo ante el cual tomarán posesión los elegidos. 16. En el Artículo 94 literal h) la facultad del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación aparece restringida a los procesos de evaluación externa lo cual desnaturaliza, su función por lo mismo es pertinente que después de la palabra "evaluación" deba agregarse las palabras "interna y...". El literal quedaría con la siguiente redacción sustitutiva: "h) Vigilar que los procesos de evaluación interna y externa se realicen de conformidad con las normas y procedimientos que para el efecto se establezcan y garantizar que sus resultados sean fruto de una absoluta independencia e imparcialidad". 17. La disposición prevista en el literal a) del Artículo 99, por su redacción, es susceptible de aplicación indebida. Especialmente la frase "u otras sanciones" la convierte en una norma sancionadora abierta que no es técnicamente apropiada y recomendable. Por lo mismo se propone cambiar la redacción del literal a) por el siguiente texto: "a)



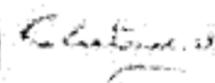
Amonestación a las autoridades responsables de las decisiones". 18. En la disposición general décima se hace una exclusión indebida y que ubica a las instituciones de educación superior autofinanciadas fuera de la posibilidad prevista en esa norma. Tal como consta es contrario a las disposiciones de los artículos 23, numeral 3, 80, 243 inciso primero; y, 244 numerales 1 y 3 de la Constitución. Por lo mismo se plantea cambiar su texto por el siguiente: "Todos los centros e instituciones del sector público que realicen investigaciones en cualquier área, procurarán integrarse a una universidad o escuela politécnica pública o particular; una vez integrados, el Ministerio de Finanzas transferirá a la institución receptora los recursos correspondientes que consten en el Presupuesto General del Estado, los mismos que se incrementarán anualmente en las proporciones determinadas en esta Ley". 19. La disposición general duodécima debiera observar con toda fidelidad el carácter especial del régimen al que se sujetan las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el gobierno ecuatoriano y la Santa Sede. Por lo mismo, en cuanto al gobierno de las mismas debe prevalecer lo que disponga su estatuto en la aplicación de dicho Modus Vivendi. En el texto de esa disposición del proyecto de ley aprobado por el Congreso debe suprimirse la frase "esta ley y...". Igual observación debe recogerse en la disposición general décimo tercera. 20. Por inconveniente se propone suprimir la Disposición General décimosexta. Mantenerla, sin que exista una normativa clara que permita definir los perfiles profesionales que corresponderían a algunas de las carreras referidas en esa disposición implicaría posibilitar la profesionalización de estudios carentes de rigor académico y científico. 21. La Disposición Transitoria décimoséptima, inconstitucionalmente, obligaría a una transferencia de dominio forzosa de bienes que son de propiedad de particulares, en el caso de que no hubiere existido con anterioridad tal compromiso y se atentaría contra las disposiciones de los artículos 23, numerales 23 y 26; y, 30 de la Constitución que refiere al derecho de propiedad y la seguridad jurídica. Lo adecuado sería que la norma

obligue a la transferencia que hubiere sido comprometida con anterioridad a la creación de la Universidad y a la determinación del patrimonio perteneciente a las instituciones de educación superior que cuentan con patrocinio y el que pertenece a las entidades patrocinadoras. En tal sentido, la disposición debería constar del siguiente texto alternativo: Los centros de educación superior que cuenten con promotores que patrocinaron su creación y comprometieron la transferencia de bienes a dichos centros, en el lapso de ciento veinte días contados desde la fecha de expedición de esta ley, transferirán los mismos mediante escritura pública y determinarán el patrimonio propio y aquél que corresponda a sus patrocinadores". 22. Conforme a la observación efectuada al literal a) del Artículo 45, se propone eliminar la Disposición general décimo octava. 23. A fin de que las instituciones de educación superior cumplan la disposición del Artículo 51 de la presente Ley dentro de un período prudencial y se garantice la calidad docente, debe modificarse el texto de la disposición transitoria novena por el siguiente: "Los profesores que, como excepción, se encuentren laborando actualmente en los centros de educación superior sin poseer título profesional tienen un plazo de un año para cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 51, inciso tercero; igualmente, en aquellos centros donde se hubiere llenado vacantes de docentes sin previo concurso, las autoridades dispondrán del mismo plazo para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley". 24. A fin de guardar coherencia con las disposiciones, que sobre los institutos técnicos y tecnológicos se modificarían, debe cambiarse el texto de la Disposición Transitoria décimotercera por el siguiente: "Los institutos superiores técnicos y tecnológicos, los institutos de música, danza, teatro, arte, educación religiosa y los conservatorios legalmente autorizados por el Ministerio de Educación y Cultura, continuarán funcionando legalmente pero deberán presentar al CONESUP la documentación que justifique su creación y funcionamiento dentro del plazo de ciento ochenta días desde la expedición de esta ley para su correspondiente registro. El CONESUP y el Ministerio

de Educación coordinarán los procesos de traspaso de naturaleza académica de los Institutos al Sistema Nacional de Educación Superior. "La calidad de centro de educación superior de los institutos técnicos y tecnológicos particulares excluye el nivel de estudios secundarios, debiendo producirse una independencia en su régimen académico y normativo en el que fuere compatible con lo dispuesto en la presente Ley. (Suprimir el resto del inciso). "Podrá funcionar como anexo de un instituto superior técnico o tecnológico un establecimiento de educación media de especialidades afines. La concesión de títulos corresponderá a cada nivel. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos, así como los institutos de música, danza, teatro, arte y conservatorios fiscales y cofinanciados por el Estado que a la vigencia de la presente Ley estén integrados a nivel de bachillerato como soporte académico para la formación en la educación superior, mantendrán la misma estructura administrativa y financiera. Si algún instituto superior técnico o tecnológico no calificare para ingresar al Sistema Nacional de Educación Superior, perderá tal calidad. El CONESUP, en coordinación con el Ministerio de Educación, resolverá lo pertinente". 25. La norma de la Transitoria décimoquinta debe ser precisada a fin de no institucionalizar un régimen excesivo, respecto de los profesionales extranjeros. El texto alternativo que se sugiere es el siguiente: "Los profesionales ecuatorianos y los extranjeros residentes que se encuentren laborando en el país tienen el plazo de seis meses desde la fecha de vigencia de esta Ley para registrar su título en el CONESUP. Las universidades y escuelas politécnicas facilitarán el cumplimiento de este requisito, al tenor de lo establecido en la sexta disposición general". 26. Conforme a los criterios de inconstitucionalidad expresados al inicio de esta objeción, el texto de la Disposición Transitoria Décimonovena debe modificarse por el siguiente: "El CONESUP es el organismo que subroga en todos sus derechos y obligaciones al CONESUP y en todas las referencias legales anteriores a la expedición de esta Ley. Las asignaciones que constan para este organismo serán acreditadas al

CONESUP". Hasta aquí el contenido de la objeción parcial al proyecto de la Ley de Educación Superior, y que devuelvo a usted en original, para el trámite correspondiente. De conformidad con lo que disponen los artículos 154 y 276, numeral 4 puesto que mi objeción está fundamentada en la inconstitucionalidad parcial del proyecto estoy, en esta misma fecha, remitiendo al Tribunal Constitucional el contenido del presente oficio a fin de que emita el dictamen correspondiente. Con sentimiento de mi distinguida consideración. Atentamente, Dios, Patria y Libertad. Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República. Al respecto, el Tribunal Constitucional mediante Oficio 144 TC-SG remite el dictamen". Señor ingeniero Juan José Pons Arízaga, Presidente del Congreso Nacional. Presente. De mi consideración: De conformidad con lo resuelto por el Pleno del Tribunal, en sesiones del 29 de febrero y 01 de marzo del año 2000, y para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted fotocopias certificadas de la resolución y votos salvados, aprobada en el caso número 001-2000-OI. Atentamente, Doctor Fausto Garcés Pástor Secretario General. Señor Presidente del Congreso Nacional se le hace saber lo que sigue. Tribunal Constitucional. Secretaría General. Resolución No. 026-2000-TP. "El Tribunal Constitucional, en el caso signado con el número 001-2000-OI. Antecedentes: El caso contiene la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad que ha formulado el señor doctor Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República respecto del proyecto de Ley de Educación Superior, que ha sido aprobado por el Congreso Nacional el 22 de diciembre de 1999, Objeción de inconstitucionalidad que en lo fundamental se refiere a que: 1. El artículo 4 del proyecto, al establecer que "...serán personas jurídicas autónomas sin fines de lucro, que se registrarán por la ley...", no obstante reconoce la autonomía universitaria consagrada en el artículo 75 de la Carta Suprema, que es una garantía fundamental en favor de la educación superior, para evitar interferencias en la labor académica y en el gobierno interno de los centros universitarios, mantiene una redacción que a su juicio,

no satisface completamente el propósito que debe cumplir la Ley y señala que deben expresarse las connotaciones y efectos que esa garantía implica. Por ello propone como texto alternativo el siguiente: "El Estado reconoce y garantiza la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas a fin de que puedan ejercer su gobierno y administración en el orden académico, económico y administrativo sin injerencia alguna, para asegurar la libertad en la producción de conocimientos y el derecho sin restricciones para la búsqueda de la verdad, la formulación de propuestas para el desarrollo humano y la capacidad para autorregularse, dentro de los lineamientos de la Constitución Política de la República, la presente ley, sus estatutos y sus reglamentos. Son personas jurídicas sin fines de lucro". 2. El artículo 74 de la Constitución Política trata del órgano de planificación, regulación y coordinación, siendo el único organismo de gobierno de este nivel educativo, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP). Norma que a juicio del señor Presidente, está en contradicción con la transitoria décima del mismo texto constitucional, que se refiere a la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana, por lo cual indica que al legislador ecuatoriano le correspondía aplicando el artículo 282 de la Constitución interpretar el alcance de la disposición transitoria. Agrega que, el Artículo 74 de la Constitución fue aprobado con el carácter de general y permanente y a éste debe remitirse cualquier acto legislativo. La ley no puede dar otro carácter a aquello que una disposición transitoria dispone debe funcionar sin más intención que ser un foro consultivo o reunión representativa dirigida a formular recomendaciones que orienten la gestión de la educación superior. La Constitución, considera, no pretendió en la disposición transitoria implantar un gobierno bicéfalo para las universidades y escuelas politécnicas, por lo cual la Ley ha excedido la disposición de la Constitución incorporando un órgano de gobierno por encima de aquél que la norma permanente dispone. El artículo 74 de la Constitución de ningún modo pretende que el CONUEP sea un mero órgano colegiado, más bien se trata de preservar una



institución que viene funcionando desde hace décadas, que antes fue el CONESUP y en la actualidad por disposición constitucional el CONESUP. Por ello propone que se modifique desde el artículo 9 al 14 del proyecto de ley, en los términos que a continuación se expresan, y que el "Capítulo II debería titularse "Del Consejo Nacional de Educación Superior y de la Asamblea de Universidad Ecuatoriana".

Artículo 9. "Artículo 9. Se constituye el Consejo Nacional de Educación Superior como entidad autónoma de derecho público y con personería jurídica que se encargará de planificar, regular y coordinar la educación superior del país. Su domicilio es la Capital de la República y se integrará con los siguientes miembros: a) Dos Rectores elegidos por la Universidades Oficiales; b) Un Rector elegido por las Escuelas Politécnicas Oficiales; c) Un Rector elegido por las Universidades Particulares; d) Un Rector elegido por los Institutos Técnicos y Tecnológicos; e) Dos representantes por el sector público: El Ministro de Educación y Cultura y el Director de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República, o sus delegados alternos que deberán ser o haber sido profesores universitarios o politécnicos y cumplir con las condiciones que esta Ley establece para ser Rector; f) Un representante por el sector privado, que deberá ser o haber sido profesor universitario o politécnico o un profesional de alto prestigio académico, designado por un Colegio Electoral integrado por los Presidentes Nacionales de las Cámaras de la Producción del país y las Federaciones Nacionales de Colegios Profesionales; y, g) Un Presidente del Consejo, elegido de fuera de su seno por los demás miembros, que deberá ser un ex-Rector universitario o politécnico o un Académico de prestigio". En lo demás considera que se debe mantener el texto del artículo 12 del proyecto de Ley. Excepto en el inciso cuarto en que propone el señor Presidente, sustituir la referencia al representante del organismo estatal de la ciencia y tecnología, por el "Director de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República".

Artículo 10. "Son atribuciones y deberes del CONESUP: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución,

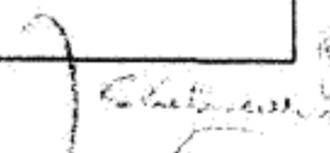
la presente Ley, sus Reglamentos y Resoluciones; b) Definir las políticas generales de formación profesional, investigación científica y tecnológica, de vinculación con la colectividad y de colaboración nacional e internacional; c) Aprobar, previo el cumplimiento del trámite y requisitos previstos en la presente Ley, los informes finales sobre la creación de nuevas universidades y escuelas politécnicas y comunicarlos al Congreso Nacional para su consideración; d) Aprobar la creación, funcionamiento y supresión de institutos superiores técnicos y tecnológicos; e) Formular y reglamentar obligatoriamente el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación Estudiantil; f) Aprobar la creación de extensiones y programas de posgrado, así como fijar los lineamientos generales para las modalidades de educación semiempresarial y a distancia, que deberán acreditar condiciones y niveles de calidad; g) Intervenir y adoptar acciones tendientes a solucionar los problemas que amenacen el normal funcionamiento de los centros de educación superior, conforme al reglamento que para el efecto dictará el CONESUP; h) Aprobar los estatutos de las universidades y escuelas politécnicas, los de las federaciones y asociaciones nacionales de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, y sus reformas; i) Promover el incremento del patrimonio de las instituciones de Educación Superior, aprobar los parámetros de distribución de las asignadas en el Presupuesto General del estado o por leyes especiales, aprobar el Presupuesto anual del Consejo y sus modificaciones; j) Expedir y reformar los Reglamentos General e Internos que sean necesarios para la gestión del Consejo; k) Informar anualmente a la sociedad ecuatoriana, al Congreso Nacional y al Presidente de la República sobre el estado de la educación superior del país; l) Resolver, previo informe jurídico, los asuntos referidos a violaciones de la Ley, estatutos o reglamentos, que le fueren remitidos por los centros de educación superior, imputados a órganos o autoridades institucionales; m) Aprobar los lineamientos del reglamento de carrera académico escalafón del docente universitario y politécnico en base a los cuales cada centro de educación superior elaborará su propio Reglamento, de

[Handwritten signature]

acuerdo a las disponibilidades presupuestarias; n) Coordinar con el Ministerio de Educación y el organismo nacional de planificación, las políticas específicas de la educación así como los vínculos y relaciones entre los distintos niveles y subsistemas educativos del país; o) Reglamentar y aprobar todos los convenios que celebren las universidades y escuelas politécnicas con otras instituciones cuya finalidad sea dictar cursos académicos de carácter universitario o politécnico, destinados a conferir diplomas o certificados de asistencia siempre que su duración sea superior a treinta días; p) Promover y apoyar la investigación científica y tecnológica en los centros de educación superior así como la gestión para su desarrollo interno y para la transferencia de resultados a la sociedad; q) Normar el funcionamiento de los cursos de posgrado; r) Fijar las normas fundamentales para la homologación de estudios, revalidación y equiparación de títulos de acuerdo a las disposiciones establecidas en las leyes nacionales y en los acuerdos internacionales ratificados por el Estado; s) Aprobar el presupuesto y sus reforma a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión Económica; t) Tomar a petición de parte o de oficio, acciones tendientes a solucionar los problemas graves o de emergencia que susciten en una universidad o escuela politécnica o los institutos técnicos o tecnológicos y en la Secretaría Técnica Administrativa del Consejo, respetando la autonomía universitaria; u) Resolver sobre los cambios en la estructura orgánica y funcional y sobre la creación de nuevas unidades técnicas y administrativas de la Secretaría Técnica Administrativa que, para el correcto funcionamiento del CONESUP y el cumplimiento de sus objetivos, sean indispensables; v) Expedir el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría Técnica Administrativa y sus reformas; w) Fijar los gastos de representación, responsabilidad y residencia del Presidente del Consejo y autorizar sus viajes al exterior cuando sea de interés del organismo; x) Conformar las comisiones permanentes; y) Aprobar el plan anual presentado por el Presidente del CONESUP; y, z) Las demás establecidas en la Ley. Artículo 11. "El Consejo Nacional

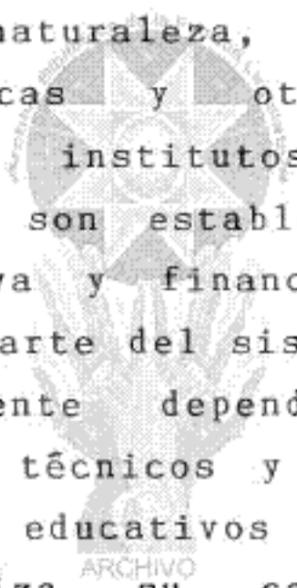
de Educación Superior se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinaria cuando fuere convocado por su Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de más de la mitad de sus miembros. Podrán asistir como invitados los rectores de los centros de educación superior cuando lo soliciten para tratar asuntos relacionados con las Instituciones que representan. Artículo 12. "La Asamblea de la Universidad Ecuatoriana es un Organismo Representativo y Consultivo para proponer y sugerir al CONESUP políticas, objetivos y metas de la Educación Superior. Tendrá potestad resolutoria en aquellos asuntos que el CONESUP le someta a su decisión. Con fines informativos conocerá de los resultados de la gestión anual del Consejo". Artículo 13. "La Asamblea de la Universidad Ecuatoriana estará integrada por: a) Los Rectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y privadas cofinanciadas y autofinanciadas creadas legalmente". En adelante se mantiene el texto del artículo 9 del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional. El actual capítulo tercero deberá titularse "Del Presidente del Consejo y de la Secretaría Técnica Administrativa" y constará del artículo siguiente y el quince y dieciséis del proyecto aprobado por el Congreso Nacional, con la observación que consta en el numeral tres de esta objeción. Artículo 14. "Artículo 14. Son atribuciones y deberes del Presidente del CONUEP: a) Elaborar el proyecto de plan anual de trabajo con base a los proyectos que pongan a su consideración los directores de los departamentos de la Secretaría Técnica Administrativa; b) Revisar la proforma presupuestaria, sometida a consideración del Consejo; c) Gestionar la entrega oportuna de las rentas y asignaciones presupuestarias de las universidades y escuelas politécnicas y examinar las propuestas que para obtener fondos en beneficio de las instituciones de educación superior, prepare el Director del Departamento Financiero; d) Ejecutar las resoluciones específicas que el CONESUP le encargue cuando el nivel de representatividad así lo determine; e) Autorizar remitidos públicos que sobre la situación del país, analizada desde un punto de vista científico y técnico, tenga el CONESUP;

f) Ejercer las demás funciones que determine la ley y el Reglamento General". 3. En cuanto al Artículo 16 del proyecto señala que al referirse a la Secretaría Técnica Administrativa, no se le concede la importancia y trascendencia que ella exige, siendo como deber ser uno de los instrumentos de mayor fortaleza institucional, con alta posibilidad de liderazgo universitario, cree que debe tener una mayor jerarquía y recomienda que sea dirigida preferentemente por un ex-Rector universitario o politécnico. Al tenor de esto propone la sustitución del inciso segundo del artículo 16, por el siguiente: "La Secretaría Técnica Administrativa estará a cargo de un Director Ejecutivo designado por el CONESUP de la terna que formule el Presidente. El Director Ejecutivo preferentemente será un ex-Rector de una universidad o escuela politécnica, elegido para cuatro años, pudiendo ser reelegido. La Secretaría contará con los directores de área que establezca el CONESUP". 4. Otro aspecto de la objeción de inconstitucionalidad se refiere al Artículo 24 del proyecto que crea inconstitucionalmente un Consejo Nacional de Institutos Técnicos y Tecnológicos que debe eliminarse, porque el señor Presidente de la República considera que el Artículo 74 de la Constitución y en la Disposición Transitoria undécima, estableció que una vez que se dicte la nueva Ley de Educación Superior y creado el CONESUP, los institutos técnicos y tecnológicos formen parte de este nivel educativo. La dependencia de éstos, así como la decisión de su creación fue establecida bajo las atribuciones del Consejo citado, por la disposición constitucional citada, en consecuencia estima que no hay fundamento para que el Honorable Congreso Nacional haya creado un régimen de gobierno y dependencia distinta al que les fija la norma suprema. Indica que la inconstitucionalidad, en este caso, opera por el hecho de que el desbordamiento a la norma superior válida se produce por la desobediencia a la norma superior válida, a su expreso mandato. Cree por ello que, lo apropiado es que, al igual que los demás conformantes de la educación superior, éstos deben participar del CONESUP. En cuando al Artículo 23 señala que, debería establecer

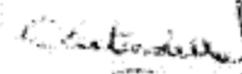


que los Institutos Técnicos y Tecnológicos deben acreditar la infraestructura física y académica propia y adecuada. Artículo 25 del proyecto: Sobre él expresa que en el caso de los Institutos Públicos éstos deben permanecer bajo la administración del Ministerio de Educación, por ello se debe disponer que las normas estatutarias de éstos deben ser aprobadas por el CONESUP, sobre la base del proyecto presentado por el Ministerio de Educación. Propone el siguiente alternativo para los artículos 21, 23 y 25:

Artículo 21. "Artículo 21. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos son establecimientos que orientan su labor educativa a la formación en conocimientos técnicos o al fortalecimiento sistemático de habilidades y destrezas. Podrán establecerse y ser admitidos al sistema, institutos superiores de igual naturaleza, en carreras humanísticas, religiosas, pedagógicas y otras especialidades del posbachillerato. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos son establecimientos educativos que dependen administrativa y financieramente del Ministerio de Educación, forman parte del sistema nacional de educación superior, académicamente dependen del CONESUP. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son establecimientos educativos con personería jurídica propia. Se garantiza su capacidad de autogestión administrativa y financiera, dentro del marco de esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de que los cofinanciados por el Estado sigan recibiendo fondos públicos. Artículo 23. "Artículo 23. Los Institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos serán creados mediante resolución expedida por el CONESUP, partiendo de un proyecto que será presentado por el Ministerio de Educación, en el caso de los públicos, y por sus promotores en el caso de los particulares. El proyecto contemplará los siguientes requisitos: f) Infraestructura física y académica propia y adecuada; g) Personal docente con título universitario o politécnico. En el caso de los institutos públicos, el Ministerio de Educación debe acompañar la certificación la disponibilidad de partidas necesarias para su funcionamiento. En el caso de los privados, el proyecto



debe acompañar los currículos correspondientes. h) Proyecto de estatuto en el que conste la estructura orgánico funcional, para el caso de los institutos particulares". Artículo 25. "Artículo 25. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos se regularán por esta Ley, el reglamento que para este efecto expida el CONESUP y sus estatutos. Todos los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos tendrán un estatuto general aprobado por el CONESUP a propuesta del Ministerio de Educación. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares formularán su proyecto de estatutos y lo someterán a aprobación del CONESUP". Artículo 45. Según el señor Presidente de la República, el Artículo 45 y la Disposición General décimoctava tratan acerca de los títulos que otorgarían los Institutos Tecnológicos, siendo que ellos serían expedidos por el CONESUP, esto no es apropiado que conste en una ley por tratarse de materias eminentemente reglamentarias, por lo cual propone que se elimine la Disposición General y que el literal a) del Artículo 45 conste del siguiente modo: "a) Nivel técnico superior destinado a la formación y capacitación para labores de carácter operativo, corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico o tecnólogo". 5 y 6. Artículo 27 y 29: La Educación Superior debe reconocer el trascendental aporte de la educación privada y la necesidad por tanto de que su gobierno las incorpore al sistema de Educación Superior, lo contrario implicaría la creación de responsabilidades sin el ejercicio de derechos. La presencia de ellas en el gobierno de las universidades y escuelas politécnicas garantizaría una administración y desempeño eficiente. Propone como texto sustitutivo el siguiente: Artículo 27. "El gobierno de las universidades y escuelas politécnicas emana de sus docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, en las proporciones establecidas en esta ley y de las entidades promotoras de las universidades particulares con las características establecidas en sus propios estatutos". Artículo 29. Las universidades y escuelas politécnicas públicas obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano



colegiado superior, que estará integrado conforme lo determinen sus estatutos y la ley". 7. Inciso segundo Artículo 46. Al respecto considera que es válido que las normas jurídicas incentiven el fortalecimiento de determinados servicios, no obstante debe cuidarse el respeto de las normas constitucionales y que no se desaliente la participación de otros actores. El texto aprobado por el Congreso, a su juicio, consagraría una especie de monopolio, contrariando las normas constitucionales de los artículos 242, 243 inciso 2 y 3, 244, numerales 1, 3 y 7; y Artículo 245. Propone el texto que sigue: Artículo 46 inciso segundo. "Para la capacitación de los servicios públicos, el Estado podrá utilizar los servicios académicos de las instituciones del sistema nacional de educación superior. De igual manera, las instituciones del sector público deberán invitar a las universidades y escuelas politécnicas a los concursos que convoquen para la contratación de servicios y de consultorías, sin necesidad de que sean calificadas como consultoras". 8. Artículo 71, literal j) y 72 inciso segundo: Los bienes a los que refiere esta norma deben quedar liberados de imposiciones tributarias. Cree que se debe eliminar "impuesto predial" y sustituir por "impuestos en su transferencia". El texto que correspondería expedirse es: "Artículo 71 literal j). Los ingresos provenientes del cincuenta por ciento del producto de la venta forzada de los bienes confiscados como fruto de la acción del Estado en su lucha contra el narcotráfico que se destinarán exclusivamente en proyectos de investigación e inversión. Las universidades y escuelas politécnicas podrán ser depositarias de los bienes confiscados mediante convenio con el CONSEP en el que se deberán establecer los límites de esta responsabilidad. Los bienes a los que se refiere este literal no causarán impuestos en su transferencia". Artículo 72, inciso segundo: Propone que se cambie la frase "en moneda nacional" por la de "en moneda de curso legal", a fin de no crear una norma que deba ser inmediatamente reformada, el texto propuesto es: "Inciso Segundo artículo 72: "Las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores de régimen particular

tienen la facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado superior las contribuciones de sus estudiantes por concepto de matrícula, registro, colegiatura, pensiones, derechos, aranceles y tasas por servicios de acuerdo a su organización interna, recursos que serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. En todo caso, estas contribuciones serán fijadas en moneda de curso legal, y las correspondientes a pensiones o colegiatura tendrán valores diferenciados considerando, entre otros, los parámetros mencionados para la matrícula en los establecimientos públicos". 9. Artículo 75, inciso segundo. Propone que se elimine este inciso, porque estima que las garantías constitucionales que no necesitan normas complementarias básicas, es preferible que no se las traslade a las leyes, más aún si ello implica alteración o modificación de una Ley, como cree que ocurriría en el presente caso, al darse la posibilidad de que se eliminen rentas que por leyes vigentes vienen percibiendo universidades y escuelas politécnicas, lo cual señala, sería inconstitucional. 10. Artículo 76, inciso primero. Este artículo, a juicio del señor Presidente de la República, debe disponer con mayor precisión el destino de los recursos que se asignan al CONESUP, por ello propone el siguiente texto tomado en la consideración el alcance, de 17 de febrero del 2000, a este texto de la objeción: "Artículo 76. Sin perjuicio de la garantía establecida en el Artículo 78 de la Constitución Política de la República, la distribución de incrementos que el Estado asigne en el futuro será determinada por el CONESUP, de conformidad con un nuevo sistema de asignaciones que tendrá como base, entre otros, criterios de calidad e indicadores de desempeño académico de las instituciones, costos normativos por carreras, número de alumnos, necesidades de cada Institución, número de profesores a tiempo completo y con título académico de posgrado. Para el funcionamiento de la Secretaría Técnica Administrativa y el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior se destinará el 1% del monto de las rentas que por leyes tributarias y asignaciones presupuestarias corresponden a las universidades

y escuelas politécnicas. Los incrementos de asignaciones o recursos que se hagan a las universidades y politécnicas se distribuirán en un 90% a favor de las públicas y oficiales y en un 10% en beneficio de los particulares, cofinanciadas por el Estado, de acuerdo a los parámetros señalados en el inciso primero de este artículo". 11. Artículo 80, inciso segundo. Propone para su mayor claridad y precisión la siguiente redacción: "De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del Artículo primero, de la Ley que creó el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico, el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Finanzas, en su caso, acreditarán automáticamente en las cuentas corrientes del CONESUP y de las universidades y escuelas politécnicas, en un plazo no mayor a cinco días la acreditación realizada por los agentes de retención o de originada la obligación, la participación que les corresponde por leyes tributarias y asignaciones presupuestarias de acuerdo a los porcentajes y distribución establecidos para cada entidad por el CONESUP". 12. Artículo 86. El señor Presidente de la República considera que los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos Públicos, deben mantenerse bajo la administración del Ministerio de Educación y Cultura, por tanto no deberían tener facultad para enajenar sus bienes, por ello señala que debe suprimirse en el inciso primero la frase: "y los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos y cofinanciados por el Estado" y en la parte final del inciso sustituirse "los" por "éstos". El texto alternativo que propone sería: "El CONESUP. las universidades y escuelas politécnicas podrán enajenar sus bienes observando, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y el Reglamento de Bienes del Sector Público. Para la enajenación de los bienes inmuebles de estos centros de educación superior se requerirá la autorización expresa del CONESUP". 13. Artículo 88. Con relación a los procedimientos de control en las instituciones de educación superior, cree que se debe mantener una norma que desde la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas ha demostrado ser eficaz, así: "Para el uso de los fondos que no sean

provenientes del Estado, las Universidades y Escuelas Politécnicas estarán sujetas a normatividad interna y a las decisiones de su órgano colegiado superior. Su control se sujetará a los mecanismos especiales de su auditoría interna y a los establecidos por la Contraloría General del Estado, la que organizará un sistema de control y auditoría, de acuerdo a las características peculiares de los establecimientos de educación superior". 14. Artículo 89. Cree que se debe consagrar la posibilidad que el CONESUP reciba directamente información presupuestaria de los centros de educación superior, por tanto debería agregarse un inciso, a continuación del primero, del siguiente tenor: "Sin perjuicio de lo anterior, para fines informativos y estadísticos los centros de educación superior enviarán anualmente al CONESUP su presupuesto anual debidamente aprobado y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico". 15. Artículo 93. En el texto actual de la Ley, según el Presidente de la República, se consagra la autonomía del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, siendo que la intención legislativa fue la de que sea un órgano independiente, por tanto la redacción actual contraría el Artículo 79 de la Constitución. Tampoco consta que se haya incorporado el referido Consejo un representante de los estudiantes de posgrado y el Presidente debería ser elegido dentro del mismo Consejo. El inciso segundo también infringe la expresada norma constitucional. Propone el siguiente texto: "El Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior estará dirigido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, que se establece como organismo independiente del CONESUP. Estará integrado por: a) Cinco académicos designados por el CONESUP, de fuera de su seno; uno de ellos será de una universidad extranjera que será renovado cada año; b) Un vocal designado por el Ministerio de Educación y Cultura; c) Un vocal designado por las federaciones **nacionales de los colegios profesionales** del país; d) Un vocal designado por el organismo estatal de ciencia y tecnología; e) Un vocal designado por la Federación de Cámaras de la Producción. El Presidente será elegido entre

los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación. Los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación se sujetarán a lo que dispone el Artículo 123 de la Constitución Política de la República, deberán ser profesionales y poseer título de cuarto nivel, acreditar el desempeño de la cátedra universitaria por diez años o más, preferentemente haber desempeñado una función directiva relevante en la universidad ecuatoriana, y gozar de reconocido prestigio profesional e intelectual. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. El Presidente desempeñará sus funciones a tiempo completo. Los vocales del Consejo tendrán sus correspondientes alternos, quienes deberán ser nombrados de igual forma que sus principales y cumplir con similares requisitos exigidos para ellos. Los miembros del Consejo, si bien son designados por los organismos y entidades señalados, actuarán a título personal. La convocatoria a los colegios electorales y el proceso de designación de miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación será responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, organismo ante el cual tomará posesión los elegidos". 16. Artículo 94, literal h): En el texto actual de la ley la facultad del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación aparece restringida a los procesos de evaluación externa lo cual desnaturaliza su función, por lo que se cree pertinente que después de la palabra evaluación deba agregarse las palabras "interna y". El literal quedaría con la siguiente redacción sustitutiva: "h) Vigilar que los procesos de evaluación interna y externa se realicen de conformidad con las normas y procedimientos que para el efecto se establezcan y garantizar que sus resultados sean fruto de una absoluta independencia e imparcialidad". 17. Artículo 99, literal a). El Presidente de la República a fin de evitar una aplicación indebida, porque se trata de una norma sancionadora que no es técnicamente apropiada y recomendable propone cambiar la redacción del literal a) por el siguiente texto: "a) Amonestación a las autoridades responsables de las decisiones". 18. Disposición General Décima: El señor Presidente de la República cree que hace

una exclusión indebida que ubica a las instituciones de educación superior autofinanciadas fuera de la posibilidad prevista en esa norma. Cree se debe sustituir esta disposición por la siguiente: "Todos los centros e instituciones del sector público que realicen investigaciones en cualquier área, procurarán integrarse a una universidad o escuela politécnica pública o particular; una vez integrados, el Ministerio de Finanzas transferirá a la Institución receptora los recursos correspondientes que consten en el presupuesto general del Estado, los mismos que se incrementarán anualmente en las proporciones determinadas en esta ley".

19. Disposición General Duodécima y Décimo Tercera: El Presidente de la República considera que, para las universidades sujetas al Modus Vivendi celebrado entre el gobierno y la Santa Sede, se debe observar con toda fidelidad su contenido y prevalecer este Modus Vivendi en estas universidades así como su estatuto de aplicación de dicho convenio, es por esto debe suprimirse la frase "esta ley y..." en esta disposición general y en la decimotercera.

20. Disposición General Décimo Sexta: Se sugiere la eliminación de esta disposición ya que mantenerla implicaría posibilitar la profesionalización de estudios carentes de rigor académico y científico.

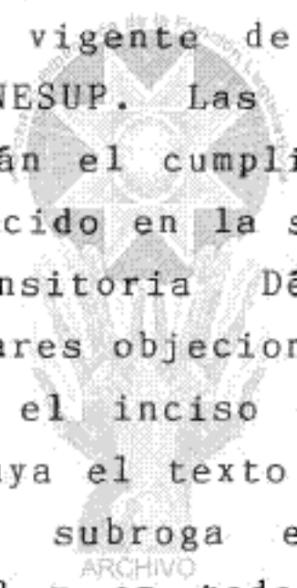
21. Disposición Transitoria Décimo Séptima: El señor Presidente de la República argumenta que esta norma es inconstitucional ya que atenta los derechos constitucionales de propiedad y de seguridad jurídica por cuanto obligaría a la transferencia de dominio forzoso de bienes que son de propiedad de particulares, considera que sería adecuado que la norma obligue a la transferencia de bienes que hubieren sido comprometidos con anterioridad a la creación de la universidad y a la determinación del patrimonio perteneciente a las instituciones de educación superior que cuentan con patrocinio y el que pertenece a las entidades patrocinadoras. El texto quedaría del siguiente modo: "Los centros de educación superior que cuenten con promotores que patrocinan su creación y comprometieron la transferencia de bienes a dichos centros, en el lapso de ciento veinte días contados desde la fecha de expedición de esta ley,

transferirán a los mismos mediante escritura pública y determinarán el patrimonio propio y aquel que corresponda a sus patrocinadores". 22. Conforme a la observación efectuada al literal a) del Artículo 45, se propone eliminar la Disposición General décimoctava. 23. Disposición Transitoria Novena: Se plantea que a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 51 de la presente ley, esto es dentro de un período prudencial se garantice la calidad del docente, el texto debería decir: "Los profesores que, como excepción, se encuentren laborando actualmente en los Centros de Educación Superior sin poseer título profesional tienen un plazo de un año para cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 51, inciso tercero; igualmente, en aquellos centros donde se hubiere llenado vacantes de docentes sin previo cumplimiento a las disposiciones de esta ley". 24. Disposición Transitoria Décimo Tercera: El señor Presidente cree oportuno cambiar el texto de esta disposición para guardar coherencia con las disposiciones sobre los institutos técnicos y tecnológicos: "Los institutos superiores técnicos y tecnológicos, los institutos de música, danza, teatro, arte, educación religiosa y los conservatorios legalmente autorizados por el Ministerio de Educación y Cultura, continuarán funcionando legalmente pero deberán presentar al CONESUP la documentación que justifique su creación y funcionamiento dentro del plazo de ciento ochenta días desde la expedición de esta ley para su correspondiente registro. El CONESUP y el Ministerio de Educación coordinarán los procesos de traspaso de naturaleza académica de los institutos del Sistema Nacional de Educación Superior. La calidad de centro de educación superior de los institutos técnicos y tecnológicos particulares excluye el nivel de estudios secundarios debiendo producirse una independencia en su régimen académico y normativo en el que fuere compatible con lo dispuesto en la presente Ley". (Se suprime el resto del inciso). Podrán funcionar como anexo de un instituto superior técnico o tecnológico una establecimiento de educación media de especialidades afines. La concesión de títulos corresponderá a cada nivel. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos, así como los institutos

de música, danza, teatro, arte y conservatorios fiscales y cofinanciados por el Estado que a la vigencia de la presente Ley estén integrados a nivel de bachillerato como soporte académico para la formación en la educación superior, mantendrán la misma estructura administrativa y financiera. Si algún instituto superior técnico o tecnológico no calificare para ingresar al Sistema Nacional de Educación Superior, perderá tal calidad. El CONESUP en coordinación con el Ministerio de Educación, resolverá lo pertinente.

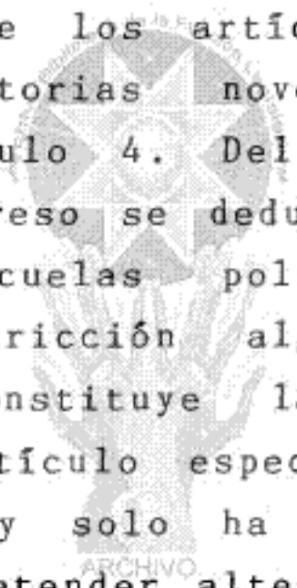
25. Disposición Transitoria Decimoquinta: Se sugiere un texto alternativo a fin de no institucionalizar un régimen excesivo respecto de los profesionales extranjeros: "Los profesionales ecuatorianos y extranjeros residentes que se encuentren elaborando en el país tienen el plazo de seis meses desde la fecha vigente de esta Ley para registrar su título en el CONESUP. Las universidades y escuelas politécnicas facilitarán el cumplimiento de este requisito, al tenor de lo establecido en la sexta disposición general".

26. Disposición Transitoria Décimo Novena: El señor Presidente tiene similares objeciones de inconstitucionalidad a las expresadas en el inciso del documento presentado, propone que se sustituya el texto de este modo: "El CONESUP es el organismo que subroga en todos sus derechos y obligaciones al CONUEP y en todas las referencias legales anteriores a la expedición de esta Ley. Las asignaciones que constan para este organismo serán acreditadas al CONESUP". Contestaciones dadas en el presente caso. El Tribunal Constitucional, avocó conocimiento del caso el 15 de febrero del 2000 y no obstante haber el señor Presidente Constitucional de la República formulado las objeciones de inconstitucionalidad al proyecto de Ley de Educación Superior, ante el Congreso Nacional, este Tribunal trasladó con el contenido de las mismas al señor Presidente del Congreso Nacional, a efectos de que éste formulara sus observaciones, y solicitó que se remitan copias de las actas de las sesiones del Congreso Nacional en las que se discutió y aprobó la Ley objetada por razones de inconstitucionalidad. Por otra parte, mediante auto de 16 de febrero del 2000, se dispuso que la Secretaría General del Congreso Nacional

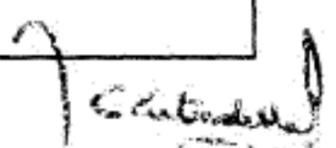


remita copia certificada de las actas de la Asamblea Nacional Constituyente en las que se aprobó los texto de los artículos 62 a 80 y las disposiciones transitorias Sexta a Decimosexta de la Constitución Política vigente. El señor Presidente del Congreso Nacional, mediante escrito presentado el 17 de febrero del 2000, remite un alegato, acogido por la Presidencia del Congreso, preparado por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes del Congreso Nacional, que contiene un análisis de cada una de las objeciones de inconstitucionalidad realizadas por el señor Presidente de la República, documento que en lo fundamental manifiesta:

a) El Congreso Nacional ha actuado convencido que la Ley aprobada se ha sujetado a las normas constitucionales, respetando tanto las normas claras relacionadas con la educación superior de los artículos 74 a 79, como las disposiciones transitorias novena y decimosexta; b) Observación al Artículo 4. Del texto de este artículo aprobado por el Congreso se deduce que se confiere a las universidades y escuelas politécnicas una autonomía académica, sin restricción alguna, como libertad de pensamiento, que constituye la esencia del quehacer universitario, el artículo especifica las áreas que son de autonomía, la ley solo ha desarrollado el precepto constitucional sin pretender alterarlo. Hay que examinarlo en relación con el Artículo 5 del proyecto de Ley, porque se somete a los organismos e instituciones del sistema nacional de educación superior a los mecanismo del control constitucional y legalmente establecidos. El texto sugerido por el señor Presidente de la República solo tiene una redacción diferente, pero ambos (el del Congreso y la propuesta alternativa), recogen el mandato constitucional, la Comisión considera que no hay lugar a la posible inconstitucionalidad; c) Observación a los artículos 9 y 10: Según el señor Presidente de la República, existe inconstitucionalidad de estos artículos porque a su vez existe contradicción entre el Artículo 74 y el último inciso de la décima disposición transitoria de la Constitución Política. La Comisión de Educación considera que las normas que constan en el texto permanente y en las disposiciones



transitorias son constitucionales. Existiría contradicción si la disposición transitoria décima otorgaría las atribuciones del Consejo nacional de Educación Superior a la asamblea de la universidad ecuatoriana. No es válida la aseveración de que existe contradicción entre las dos disposiciones constitucionales. No es consistente que el señor Presidente de la República considere inconstitucional una parte de la disposición transitoria décima y no toda la disposición. Tan es así que, tanto en la propuesta del señor Presidente de la República como en la del proyecto de Ley aprobado por el Congreso Nacional se respeta la integración del CONESUP, que consta en la disposición transitoria Décima, solamente cambia que se considera la integración, en el primer caso, con el Director de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República, y en el segundo caso, con el máximo personero del organismo estatal de ciencia y tecnología. Por otra parte, el proyecto del Congreso Nacional trata de vincular la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana con el CONESUP, mediante la elección del Presidente del CONESUP de una terna propuesta por la Asamblea. El Ejecutivo no comparte ese criterio. En todo caso ambas normas se ciñen a la norma constitucional de que el Presidente del CONESUP sea elegido por los 8 miembros restantes del Consejo. El señor Presidente invoca como fundamento el Artículo 282, que no es pertinente porque se refiere a los proyectos de reforma constitucional. Señala la Comisión de Educación, que es necesario que el Tribunal Constitucional conozca que para la elaboración del proyecto de Ley de Educación Superior, se consultó con varios ex asambleístas sobre el alcance de la disposición transitoria décima de la Constitución y todos coincidieron en que se trata de desarrollar en ella el Artículo 74 de la Constitución. Agregan, que no están de acuerdo con la afirmación del señor Presidente que el establecimiento del CONESUP y la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana implique pretender implantar un gobierno bicéfalo para las universidades, pues en el proyecto de ley cada organismo tiene sus propias atribuciones, mientras la Asamblea fija y orienta las políticas y los lineamientos generales para

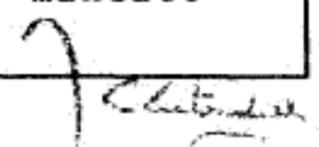


las universidades, el CONESUP en cambio es el regulador, planificador y coordinador del sistema nacional de Educación Superior. Más bien existe complementariedad. Destaca que es al Congreso Nacional a quien le corresponde privativamente interpretar la Constitución; d) Observación al Artículo 14. En cuanto a la observación del señor Presidente de la República, en el sentido de que "...cabe dejar evidenciado que la norma permanente cuando se refiere al CONESUP, de ningún modo pretende que éste sea un mero cuerpo colegiado; si nos atenemos a las funciones que tal Consejo debe cumplir, no queda duda de la intención constitucionalista fue la de preservar una institución que desde hace décadas ha venido actuando en el Ecuador". La Comisión considera que el CONESUP es un organismo nuevo creado por la Constitución de 1998, no ha sido integrado ni ha entrado en funciones, es sustancialmente diferente al CONUEP, que ha actuado desde hace décadas con estructura y filosofía totalmente distintas a las previstas para el CONESUP, por ello no creen pertinente la observación de inconstitucionalidad formulada; e) Observación a la Disposición Transitoria Novena. Esta norma contiene el mandato obligatorio para el Congreso de expedir una ley que regule lo atinente a la educación superior. Esta Educación Superior, según el Artículo 74 de la Constitución Política, esta conformada por las universidades y escuelas politécnicas y por otro por los institutos superiores técnicos y tecnológicos. En la disposición transitoria Décima, se crea una Asamblea para el primer grupo de instituciones. Por eso, el Congreso Nacional consideró que para que exista consistencia en todas las instituciones que forman la educación superior, se necesitaba que la Ley cree un organismo consultivo y no ejecutivo que oriente al CONESUP sobre las políticas referidas a los institutos superiores, de manera similar a la tarea que desempeña la Asamblea de las Universidades y Escuelas Politécnicas en su ámbito. En la Disposición Transitoria Undécima, expresamente se establece que después de creado el CONESUP, los institutos superiores pasen a formar parte del sistema nacional de educación superior, desvinculándolos del

Ministerio de Educación Superior. Ese es el mandato constitucional. Por esto, para este proceso se determinan en la Ley de Educación Superior disposiciones transitorias, que permitirán una vez concluido el mismo, que los institutos superiores se sujeten a la Ley de Educación Superior y dependan del CONESUP. Como complemento a este sector que es parte de la Educación Superior, se crea el Consejo Nacional de Institutos Superiores, por ello es totalmente constitucional la actuación del Congreso al crear un organismo de estas características. Si bien las facultades del Consejo Nacional de Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos son similares a las de la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana, son sustancialmente distintos en cuanto a su conformación. La Comisión agrega que el "Ejecutivo no indica qué norma constitucional supuestamente se está vulnerando". Más bien, la Comisión estima que el texto alternativo del Artículo 21 sugerido por el señor Presidente de la República está en contradicción con la disposición transitoria Undécima de la Constitución, al establecer que los institutos superiores técnicos y tecnológicos "... dependan administrativa y financieramente del Ministerio de Educación"; f) Observación al Artículo 46 inciso segundo: A este respecto la Comisión estima que el texto del proyecto más bien canaliza adecuada y responsablemente la capacitación de los servidores públicos, se tiende a reducir una serie de centros de capacitación que mantienen organismos públicos que no están preparados como las universidades y a la vez se crea nuevas fuentes de financiamiento para las universidades que reciben aportaciones económicas del Estado; g) Observación al inciso segundo del Artículo 75. La Comisión considera que se preserva las fuentes de financiamiento de la Educación Superior, en cumplimiento a lo que señalan el Artículo 78 de la Constitución y la decimocuarta disposición transitoria. Más bien se podría con la propuesta del Ejecutivo afectar una fuente de financiamiento de la Educación Superior, que debe reponerse por parte del gobierno; h) Observación al Artículo 93: No procede la observación realizada por el Ejecutivo en razón de que el mismo Artículo 79 de la

Constitución, que cita éste para la objeción, se refiere a que se necesitará "un sistema autónomo de evaluación y acreditación". No necesariamente debe interpretarse como contradictorio de la palabra independiente; i) Observación de inconstitucionalidad de la disposición transitoria Décima de la Carta Fundamental. El Ejecutivo argumenta que se han violado: a) El numeral 3 del Artículo 23 de la Constitución: Este artículo, según la Comisión de Educación, se refiere a las personas naturales, sino sería un caos jurídico si se afirma que es inconstitucional, dar un trato distinto a las personas jurídicas públicas y a las privadas. Serían inconstitucionales entonces las leyes laborales, las del marco de acción de la Contraloría, de contratación pública; b) Artículo 80. La norma aprobada por el Congreso solo regula la posibilidad de que una institución pública que desee integrarse a una universidad o escuela politécnica pueda hacerlo dentro del ámbito propio de cada institución; c) Artículo 244 numerales 1 y 3: No tiene ninguna relación la referencia al Artículo 243 y 244 numerales 1 y 3 de la Constitución, porque no se está atentando a las garantías constitucionales de igualdad ante la ley y de libre competencia, ya que ésta se refiere a las actividades empresariales, mientras que el artículo de la Ley de Educación Superior se refiere a la investigación académica, se considera lógico que las instituciones públicas que deseen hacerlo, puedan integrarse a universidades pública, para no producir un perjuicio al Estado. Además, la redacción del artículo es facultativa, porque se dice: "... procurarán integrarse a una universidad o escuela politécnica pública o particular cofinanciada por el Estado"; j) Observación a la Disposición Transitoria décimoséptima: La Comisión considera que no existe contradicción con los artículos 23 y 30 de la Constitución, más bien se vincula la transferencia de bienes con la fase de creación de los centros de educación superior (no se hace relación a los bienes de los promotores que no fueron comprometidos en el proceso de creación. La disposición transitoria objetada debe tomarse en correlación con lo que dispone el literal b) del Artículo 17 de la Ley, en que se coincide con la

intención del Ejecutivo. En ningún momento se sugiere que se pretenda decomisar los bienes de los promotores, lo que se busca es hacer efectivo el compromiso del promotor de la creación de una universidad. La transferencia de bienes puede ser a título gratuito u oneroso, como en la venta de los bienes aludidos. Lo único es que es necesario que se produzca la cesión de los bienes. La Disposición Transitoria decimoséptima y el Artículo 17 guardan relación con el inciso segundo del Artículo 75 de la Constitución, que dispone que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares serán personas jurídicas autónomas sin fines de lucro, que se registrarán por la ley". k) Observación a la Disposición Transitoria décimonovena. No es pertinente la observación formulada por que se deben hacer las mismas observaciones que se realizaron al referirse a observación signada por el Ejecutivo con el número 2. Conclusión: La Comisión de Educación del Congreso Nacional, una vez analizada la presunta inconstitucionalidad de la Ley de Educación, hace las siguientes observaciones a algunos de los textos alternativos propuestos por el señor Presidente de la República, porque considera que ante todo la ley debe procurar el respeto a los preceptos constitucionales: a) Las observaciones sexta y décimonovena (referentes al Artículo 29 de la Ley) del veto presidencial son contrarias al texto constitucional y al espíritu de la Ley, porque se propone que la Ley de Educación Superior rija solo para las universidades de régimen público en lo que concierne a designación de autoridades, y se concede a las particulares una prevalencia de los estatutos sobre la Ley. Según la Comisión, esto contraría la jerarquización de la normatividad jurídica y concretamente lo previsto en el Artículo 142 e inciso segundo del Artículo 75 de la Constitución, en cuanto establece que "las universidades y escuelas politécnicas se registrarán por la Ley y por los estatutos aprobados por el CONESUP. b) Se viola el principio de generalidad y universalidad de la Ley, al establecer un obligación para las universidades públicas que no lo sea para las particulares. c) En la Disposición General duodécima al suprimir "esta ley y", se contraría el mandato



constitucional que ordena que todas las universidades y escuelas politécnicas se sujeten a la ley. d) Se forza el mismo argumento para la Disposición General décimotercera porque las universidades particulares autofinanciadas son totalmente ajenas al Modus Vivendi. e) En cuanto al Artículo 27 y 29, se argumenta por el Ejecutivo que es necesario que en el gobierno de las universidades se incorpore las entidades gestoras de la institución, sin embargo de modo contradictorio con el mismo fundamento", se excluye a las universidades particulares de la obligación de tener como máxima autoridad a un órgano colegiado superior. f) En los Artículos 27, 28, 29 y 36, la Ley ha dejado de modo libre y flexible, que las instituciones se organicen de acuerdo a su conveniencia y experiencia. g) En el Artículo 76 inciso tercero se propone en el texto alternativo que se abra a todas las universidades particulares la distribución de los recursos fiscales para la educación superior. Esto es inconstitucional, porque según la Comisión, se viola el Artículo 78 y Disposición Transitoria décimocuarta de la Constitución Política, que establece: "Solamente las universidades particulares que de acuerdo con la ley, vienen recibiendo asignaciones y rentas del Estado, continuarán percibiéndolas en el futuro. Considerando. 1. Que de acuerdo con el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución Política, el Tribunal es competente para dictaminar acerca de las objeciones de inconstitucionalidad que realice el señor Presidente Constitucional de la República en el proceso de formación de las leyes; 2. Que en cuanto al trámite no existen normas específicas para éste, puesto que la norma del Artículo 27 de la Ley de Control Constitucional, fue expedida en aplicación de lo que disponía la norma constitucional anterior a la vigencia del actual Artículo 154 de la Carta Fundamental. No obstante lo señalado no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan invalidar de algún modo lo actuado, por lo que se declara la validez de todo lo actuado; 3. Que el Tribunal debe destacar que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 154 de la Constitución Política en el caso de presentarse una objeción de inconstitucionalidad el señor Presidente de la República

7
[Handwritten signature]

está en la obligación de remitir la misma al Tribunal Constitucional, determinando con precisión todas y cada una de las normas constitucionales que considera se transgreden por el proyecto de Ley, en el presente caso envía tanto objeciones de inconstitucionalidad como otras que dicen relación más bien a la inconveniencia de determinadas normas aprobadas por el Congreso, remitiendo "compulsa" del oficio enviado al Congreso Nacional; 4. Que el Tribunal de modo previo a efectuar el análisis de cada una de las normas objetadas por inconstitucionalidad por parte del señor Presidente Constitucional de la República, debe realizar las siguientes consideraciones generales; 5. Que por mandato del Artículo 272 de la Constitución Política se establece la primacía constitucional sobre toda norma legal y sobre cualquier disposición de menor jerarquía, las cuales deben guardar armonía con la Carta Fundamental; 6. Que el señor Presidente de la República de conformidad con el Artículo 153 de la Constitución y dentro del lapso de 10 días, subsiguientes a la recepción del proyecto de Ley de Educación Superior ha objetado de modo parcial dicha ley; y, en veintiséis puntos el señor Presidente presenta sus objeciones "por razones de inconstitucionalidad y por convenir a la educación superior", pero no especifica cuáles de esas objeciones parciales corresponden a una u otra situación y por ello el Tribunal tuvo que examinar todas las objeciones para distinguirlas. (Infra párrafo quince); 7. Que las objeciones parciales que no se fundan en inconstitucionalidad, es decir que responden a razones de conveniencia, tienen fijado el procedimiento en el Artículo 153 de la Constitución, especialmente en su inciso cuarto, que faculta al Congreso Nacional a examinar tales objeciones de carácter parcial. Asimismo es para estos casos que el Primer Mandatario debe presentar un texto alternativo, además de la respectiva fundamentación, por disposición del inciso quinto del citado Artículo 153; no obstante el Presidente Constitucional de la República ha elaborado textos alternativos para la mayoría de objeciones; 8. Que para las objeciones de inconstitucionalidad el Artículo 154 de la Constitución,

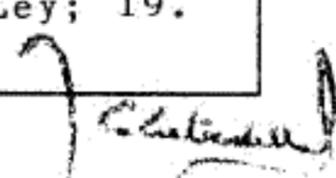
7
C. Latorre

que guarda relación con el numeral 4 del Artículo 276 idem, señala cómo se procederá si no hubiere inconstitucionalidad parcial o si ésta fuere confirmada; en este último caso dispone que: "El Congreso Nacional deberá realizar las enmiendas necesarias para que el proyecto pase luego a la sanción del Presidente de la República"; 9. Que de esta norma constitucional se desprende que al Tribunal no le corresponde cambiar textos, modificarlos o suprimirlos, tan solo debe pronunciarse sobre la inconstitucionalidad en el caso de haberla. Igualmente, queda claro que el Congreso Nacional "deberá realizar las enmiendas necesarias y al existir, como ocurre en este caso, textos alternativos enviados por el Presidente de la República será el Congreso Nacional quien tome la decisión de adoptarlos, cuestión esta que no corresponde al Tribunal, que se concretará únicamente a analizar las objeciones cuyo fundamento es la inconstitucionalidad y a dar su dictamen; 10. Que el Tribunal Constitucional considera importante señalar que no tiene atribuciones para entrar a examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de preceptos contenidos en la propia Constitución, ni puede dictaminar si las disposiciones transitorias insertas en la Carta Política guardan armonía o no con las normas permanentes establecidas en la misma Constitución; pues los actos emanados del órgano que ejerce el poder constituyente no pueden ser revisados por un órgano, como el Tribunal Constitucional, que forma parte de los poderes constituidos. Y, conforme lo prevé el Artículo 119 de la Constitución Política de la República, ningún órgano del Poder Público puede "ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la Ley"; 11. Que según criterios generalizados en la doctrina constitucional, existe un Poder Constituyente de carácter derivado que corresponde a la Asamblea Legislativa; si en el Ecuador aplicamos este criterio será el Congreso Nacional que adopte la calidad de Poder Constituyente derivado cuando proceda a la reforma de la Ley Fundamental. En consecuencia, cualquier contradicción que se presente en el texto constitucional del Estado ecuatoriano será el Congreso Nacional quien por

7
C. C. C. C.

vía de reforma o interpretación constitucional conozca y decida; 12. Que en el presente caso, tanto en el objeción de inconstitucionalidad formulada por el señor Presidente de la República como en la contestación dada por el señor Presidente del Congreso Nacional (acogiendo las observaciones realizadas por la Comisión de Educación Congreso Nacional) se realizan observaciones acerca del contenido del Artículo 74 de la Carta Fundamental y la Disposición Transitoria décima idem; que por las razones dadas no cabe analizar la posible incongruencia de una norma constitucional respecto de otra y que al estar contenida en una disposición transitoria tendrá vigencia hasta la expedición de la ley que regule todo lo atinente a la educación superior, tal como lo establece el Artículo 74 que se remite expresamente a la ley para la integración del Consejo Nacional de Educación Superior; 13. Que al respecto, únicamente cabe resaltar que el Derecho Transitorio es establecido por una ley con diversas finalidades, para amoldar la situación jurídica precedente a las nuevas normas, para respetar derechos adquiridos, no declarar la retroactividad absoluta de los preceptos innovadores, para regular de lo mejor posible la vida jurídica. Los principios habituales suelen conceder un plazo para que las situaciones anteriores puedan adaptarse a las modificaciones; respetar los actos anteriores aún cuando sus efectos se produzcan luego de promulgada la norma posterior; disponer la vigencia inmediata de los preceptos de orden público. El Derecho Transitorio, en síntesis, configura la condicionada supervivencia del derecho derogado; la transigencia temporal con las nuevas situaciones por él creadas; 14. Que de la revisión de las objeciones parciales formuladas por el señor Presidente de la República, el Tribunal advierte que únicamente las signadas (en el documento elaborado en la Presidencia de la República) con los números 1, 2, 4 (en parte), 5, 6, 9, 15, 19 y 23, se fundan en razones de inconstitucionalidad, por lo cual el Tribunal, de acuerdo con la competencia a él atribuida por el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución, se concretará a examinar éstas y no las demás, que se refieren a motivos de inconveniencia del proyecto de Ley de Educación

Superior (es decir, los numerales, 3, parte del 4, 7, 8, 10 al 14, 16 al 18, 20 al 22 y 24 al 26) siendo por tanto en este último caso aplicable lo previsto en el inciso cuarto del Artículo 153 de la Constitución Política. a) Observación número 1: (Artículo 4 del proyecto de Ley): 15. Que el inciso primero del Artículo 4 del proyecto de Ley, en cuestión, determina que: "Las universidades y escuelas politécnicas son personas jurídicas sin fines de lucro. El Estado reconoce y garantiza su autonomía académica y de gestión y autogestión económica y administrativa". Del examen de este texto se aprecia que su contenido es complementario de lo establecido por las normas constitucionales (Artículos 74 al 79), particularmente a lo preceptado en el Artículo 75; 16. Que partiendo del hecho de la dificultad que ofrece obtener una definición acabada de la autonomía universitaria, el inciso primero del Artículo 4 del proyecto de Ley es incompleto ya que no se han considerado algunos elementos, pero no es inconstitucional y por tanto no procede la objeción parcial de inconstitucionalidad señalada por el señor Presidente de la República; b) Observación número 2: (Artículos 9 al 14): 17. Que el Artículo 74 de la Constitución Política establece expresamente al CONESUP, como el órgano encargado de planificar, regular y coordinar la educación superior y al examinar esta norma con la Disposición Transitoria décima del texto constitucional se advierte que si bien se crea una Asamblea Universitaria no se especifican sus atribuciones, solo se señala que su funcionamiento será regulado por la ley (inciso tercero de la transitoria décima); 18. Que en el inciso primero del Artículo 9 del proyecto de Ley se establece a la Asamblea Universitaria como "el máximo organismos que fija y orienta las políticas y los lineamientos generales del sistema universitario y politécnico", es decir una entidad con mayores atribuciones que el CONESUP, que esta norma se aparta de lo dispuesto por el Artículo 74 de la Constitución y también va más allá de lo dispuesto en el tercer inciso de la transitoria constitucional décima; por tanto, es procedente la objeción parcial de inconstitucionalidad del inciso primero del Artículo 9 del proyecto de Ley; 19.

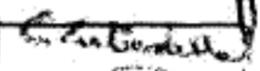


Que como consecuencia del dictamen de inconstitucionalidad señalado en los párrafos anteriores (Supra 18 y 19), los Artículos 10 y 13 del proyecto de Ley de Educación Superior no guardan armonía con las normas constitucionales arriba citadas; en el Artículo 10 se establecen las atribuciones y deberes de la Asamblea Universitaria "cuyas decisiones son obligatorias para el CONESUP ..." y en el Artículo 13 se determinan -de acuerdo con el criterio de que la asamblea es el máximo organismo- las atribuciones y deberes del CONESUP; por esta razón el Tribunal considera procedente la objeción parcial de inconstitucionalidad para dichos artículos, 10 (en su totalidad) y 13 (en su totalidad); 20. Que con respecto a los Artículos 11, 12 y 14 del proyecto de Ley de Educación Superior este Tribunal no encuentra que haya inconstitucionalidad, incluso el contenido de dichos artículos son también tomados en cuenta por el señor Presidente de la República cuando elabora sus textos alternativos; por lo cual el Tribunal considera que no procede la objeción parcial de inconstitucionalidad concerniente a los Artículos 11, 12 y 14 del mencionado proyecto de Ley; c) Observación número 4: (Artículo 24): 21. Que conforme al tantas veces citado Artículo 74, inciso primero, de la Carta Fundamental, la educación superior está conformada por universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos y tecnológicos, sin separación o división de ninguna naturaleza, por tanto siendo todos estos estamentos quienes conforman la educación superior, y si el Consejo Nacional de Educación Superior es el único órgano encargado de planificar, coordinar y regular la misma, no cabe que para los institutos técnicos y tecnológicos se cree un organismo, el Consejo Nacional de Institutos Técnicos y Tecnológicos, no previsto en la norma constitucional so pena de incurrir en la violación del Artículo 119 de la Carta Fundamental; 22. Que en consecuencia, es procedente la objeción parcial de inconstitucionalidad del Artículo 24 del proyecto de Ley de Educación Superior, que ha sido señalada por el señor Presidente de la República; 23. Que bajo el número 4 de las objeciones presidenciales (página 8) se propone un texto

alternativo para los Artículos 21, 23 y 25 y se pide la eliminación del Artículo 22 del proyecto de Ley; que todas estas objeciones parciales no están fundadas en inconstitucionalidad sino en razones de conveniencia y por tanto quedan a consideración del Congreso Nacional de acuerdo al Artículo 153, inciso cuarto de la Constitución; d) Observación número 5 y 6: (Artículos 27 y 29): 24. Que la razón que da el señor Presidente Constitucional de la República para objetar los Artículos 27 y 29 del proyecto de Ley de Educación Superior no tiene fundamento constitucional, pues el texto de los Artículos 74 y 75 de la Constitución Política no permite concluir sobre la incorporación de entidades promotoras y, por otro lado, del contenido de los artículos objetados no puede inferirse que se desconozca el aporte de la educación privada. En consecuencia, no es procedente la objeción parcial de inconstitucionalidad formulada por el señor Presidente de la República; e) Observación número 8 (Artículo 71 literal j). Artículo 72 inciso segundo: 25. Que del análisis del Artículo 71 literal j) del proyecto de Ley de Educación Superior, este Tribunal establece que no existe ninguna inconstitucionalidad como ha sido señalado por el Primer Mandatario de la nación, por lo cual se determina que no es procedente la objeción parcial de inconstitucionalidad; 26. Que, en este punto, cuando se habla de "... los bienes confiscados...", es oportuno recordar a los señores legisladores y al señor Presidente de la República que no debe utilizarse la expresión "confiscación" ya que el Artículo 33 in fine de la Constitución Política prescribe: "Se prohíbe toda confiscación"; 27. Que con respecto al inciso segundo del Artículo 72 objetado parcialmente por el señor Presidente de la República y que fuera incluida en el informe del vocal comisionado, el Tribunal observa, luego del respectivo análisis, que se trata de objeciones de conveniencia, por tanto el Tribunal resuelve no pronunciarse; f) Observación número 9 (Artículo 75 inciso segundo): 28. Que la objeción parcial de inconstitucionalidad del Ejecutivo respecto del inciso segundo del Artículo 75 del proyecto de Ley de Educación Superior es improcedente,

7
C. C. C.

porque no se pueden eliminar rentas a las entidades que conforman el sistema nacional de educación superior y el Estado, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 78 y la Disposición Transitoria décimocuarta del texto constitucional, debe garantizar su financiamiento e incrementar su patrimonio; g) Observación número 15. (Artículo 93): 29. Si bien el carácter de "autónomo" de que se dota al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación está de acuerdo con el Artículo 79 de la Constitución Política, sin embargo, esta entidad no tiene la suficiente independencia, según el proyecto de la Ley de Educación Superior. Al respecto, el Artículo 79 de la Constitución Política, determina que: "... se establecerá un sistema autónomo de evaluación y acreditación, que funcionará en forma independiente, en cooperación y coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior". 30. Que del análisis de la disposición aprobada en el Artículo 93 del proyecto de Ley, se observa que no se asegura el propósito de la norma constitucional citada, especialmente en cuanto se busca establecer un sistema autónomo de evaluación y acreditación y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación creado en el texto del proyecto, se lo integra con miembros designados por el CONESUP y por tanto no está garantizada su independencia y tampoco se asegura que su relación con el CONESUP sea solo de "cooperación y coordinación", como dispone el texto constitucional. Por lo expuesto, es procedente la objeción parcial de inconstitucionalidad formulada por el señor Presidente de la República; h) Observación número 19. (Disposición General duodécima y décimotercera): 31. Que el Artículo 163 de la Constitución Política dispone que los tratados y convenios internacionales publicados en el Registro Oficial, que es el caso del Modus Vivendi, forman parte del ordenamiento jurídico y prevalecen sobre las normas de menor jerarquía; por lo tanto, procede la objeción parcial de inconstitucionalidad formulada por el señor Presidente de la República concerniente a la disposición general duodécima y también a la disposición general décimo tercera del proyecto de Ley de Educación Superior. Respecto de esta



última disposición, si bien la situación es otra, se lo hace con miras a dar un trato equitativo a las entidades superiores particulares; 32. Que, por último el Tribunal Constitucional reitera que las otras objeciones parciales calificadas de inconstitucionalidad por el señor Presidente Constitucional de la República y que constan en el texto por él remitido, son objeciones puramente de conveniencia y que corresponde al Congreso Nacional examinarlas de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 153 de la Ley Fundamental; por otro lado, se debe señalar que el dictamen del Tribunal confirmando las objeciones parciales de inconstitucionalidad realizadas a un proyecto de ley no implica que el Tribunal apruebe o desaprobe aquellos textos alternativos propuestos para la objeción de inconstitucionalidad. 33. Por todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional en ejercicio de la atribución consignada en el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el Artículo 154 del mismo texto constitucional, en ejercicio de sus atribuciones, Resuelve: 1. Confirmar las objeciones de inconstitucionalidad parcial formuladas por el señor Presidente de la República con respecto de las siguientes normas del proyecto de Ley de Educación Superior: 1.1. El inciso primero del Artículo 9; 1.2. Los Artículos 10 y 13, en su totalidad. 1.3. El Artículo 24. 1.4. El Artículo 93; y 1.5. La Disposición General duodécima y la décimotercera. 2. Dictaminar que no existe inconstitucionalidad parcial y negar las objeciones de inconstitucionalidad formuladas por el señor Presidente de la República con respecto a las siguientes normas del proyecto de Ley de Educación Superior: 2.1. El Artículo 4; 2.2. Los Artículos 11, 12 y 14; 2.3. Los Artículos 27 y 29; 2.4. El literal j) del Artículo 71; y, 2.5. El inciso segundo del Artículo 75. 3. Señalar que en cuanto a las demás objeciones parciales presentadas por el señor Presidente de la República se consideran como objeciones parciales de conveniencia y, de modo expreso, así lo ha resuelto con relación al inciso segundo del Artículo 72. 4. Promulgar la presente resolución en el Registro Oficial. Notifíquese al señor Presidente Constitucional de la

República y al señor Presidente del Congreso Nacional.
-Firma el doctor René De La Torre Alcívar, Presidente.
Razón: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional en las sesiones de martes 29 de febrero y miércoles 1 de marzo del año 2000, con la votación que consta en el acta número 013-0-2000 en la que se determinan los votos salvados. Lo certifico. Doctor Fausto Garcés Pástor, Secretario General". "Quito...

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL DIPUTADO JOSE CORDERO ACOSTA. -----

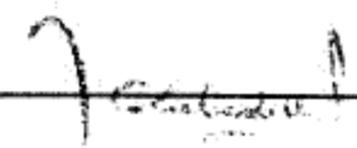
EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momentito, señor Secretario. Sírvase constatar el quórum por lista. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores diputados: Mirella Adum. Vicente Albornoz, presente. Blasco Eugenio Alvarado, presente. Ronald Andrade. Yolanda Andrade. Káiser Arévalo, presente. John Argudo, presente. Germán Astudillo. Eliseo Azuero. Dalton Bacigalupo. Leopoldo Baquerizo. Abelardo Becerra Cuesta. Elsa Bucaram Ortiz. Cecilia Calderón Prieto. Edmundo Caicedo. Arturo Calva. Hérmel Campos. Enrique Camposano. Juan Cantos. Fausto Constante, presente. Roberto Concha, presente. Juan Cordero Iñiguez, presente. Freddy Correa. Pío Oswaldo Cueva. Jaime Coello Izquierdo, presente. Tarquino Chauca, presente. Eliecer Chicaiza, presente. Rafael Dávila Egüez, presente. Pascual Del Cioppo. Franklin Delgado Tello. Marcelo Dotti Almeida. Sixto Durán-Ballén, presente. Jaime Estrada Bonilla. Vicente Estrada Velásquez. Joaquín Estrella Velín. Manuel Fajardo. Carlos Falquez Batallas. Marcelo Farfán. Juan Manuel Fuertes, presente. Félix García Cedeño. Edgar Garrido Jaramillo, presente. Raúl Gómez Ordeñana. Napoleón Gómez Real. Elba González Alava. Carlos González Albornoz. Susana González Muñoz. Regina Gordillo Córdova, presente. Valerio Grefa Uquiña, presente. Odette Haboud. Guillermo Haro Páez. Estuardo Hidalgo Bifarini. Raúl Hurtado Larrea, presente. Carlos Kure Montes, presente. Guillermo Landázuri. Jaime León Romero, presente. Otón Cedeño. Freddy López. Raúl Iván López Súad. Wilson Lozano

Chávez, presente. Wilfrido Lucero Bolaños. Henry Llanes Suárez, presente. Franklin Macías Chávez, presente. Concha Mallea Olvera, presente. Germán Mancheno, presente. René Maugé Mosquera. Tito Nilton Mendoza, presente. Oswaldo Molestina Zavala. Jorge Montero Rodríguez, presente. Mario Efrén Moreira. Ruth Aurora Moreno Agui. Hugo Moreno Romero, presente. María Fernanda Naveda, presente. Anibal Nieto Vásquez. Nina Pacari Vega. Julio Novoa Narváez, presente. Elizabeth Ochoa Maldonado. Ximena Ortiz Crespo, presente. Eduardo Pacheco Gárate, presente. Reinaldo Páez. Carlos Alberto Palacios. Juan Palma Ordóñez. Arturo Patiño, presente. Alvaro Pérez. Antonio Posso Salgado. Marco Proaño Maya, presente. Ramiro Rivera. Roberto Rodríguez. Galo Roggiero. León Roldós. Kléver Estanislao Ron. Oswaldo Rossi, presente. Hernán Rueda. Gabriel Ruiz, presente. José Lorenzo Saá. Carlos Salazar Ruiz. Héctor Aníbal Salazar, presente. Mauricio Salem. Pedro Salazar Baque. Héctor Salinas. Gonzalo Sánchez, presente. Rafael Sancho Sancho. Carlos Saúd Saúd. Eduardo Serrano. Fulton Serrano. Alfredo Serrano. Víctor Hugo Sicouret. Luis Talahua, presente. José Tates Fernández. Mario Touma. Simón Ubilla, presente. Blanca Ugarte Guzmán. Gilberto Vaca. Rocío Valarezo, presente. Anunziatta Valdez, presente. Stalin Vargas, presente. Alexandra Vela, presente. Rolando Vera. Carlos Villacreses, presente. Luis Villacreses. Cynthia Viteri. Reynaldo Yanchapaxi. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, contestaron a la lista cuarenta y cuatro honorables diputados. Secretaría registra el ingreso de los honorables: Pascual Del Cioppo, Cecilia Calderón y Reinaldo Páez, y usted, señor Presidente, cuarenta y ocho honorables diputados en la sala. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pásese la nómina de inasistentes a la Dirección Financiera para los efectos de Ley. No habiendo quórum se clausura la sesión y se convoca a ordinaria del Congreso Nacional para el siguiente día martes a las 9 de la mañana. Gracias. -----



IV

El señor Presidente clausura la sesión siendo las trece horas cincuenta y cinco minutos. -----



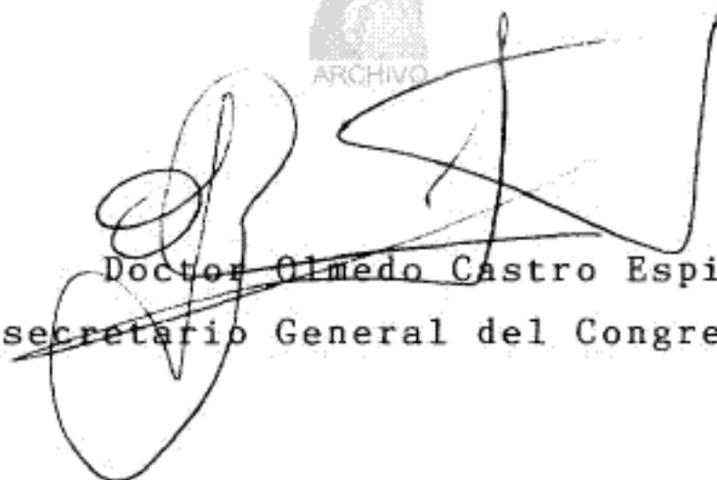
Ingeniero Juan José Pons Arizaga,
Presidente del Congreso Nacional



Doctor José Cordero Acosta
Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal



Licenciado Guillermo Astudillo Ibarra
Secretario General del Congreso Nacional



Doctor Olmedo Castro Espinoza
Prosecretario General del Congreso Nacional

FRS/EMM.